



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA VI - N° 3

(Antes Ordenanza 03/01)

ARTÍCULO 1.- Adhiere la Municipalidad de 25 de Mayo, Misiones, a la Ley Provincial VII – N° 39 (Antes Ley 3726), de Adhesión a la Ley Nacional N° 25.344 de Emergencia Económica y Financiera, en todos sus términos y normativas vigentes, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza, en cuanto resulten aplicables en el ámbito de la Municipalidad de 25 de Mayo.

ARTÍCULO 2.- Faculta, al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todas las gestiones inherentes a la adhesión de referencia.

ARTÍCULO 3.- Adhiere la Municipalidad de 25 de Mayo, a la Ley Provincial VII – N° 40 (Antes Ley 3754), referente a Certificados de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones de Cancelación de Deudas de la Provincia de Misiones (CEMIS) serie adicional 2, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Adhiere a la Ley Provincial XXI – N° 52 (Antes Ley 3775), que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el marco del principio de Déficit Cero establecido por Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 5.- Establece como principio básico y fundamental, que las medidas tendientes a establecer racionalización de gastos, no podrán ser aplicadas en los sueldos de ningún empleado o personal perteneciente a la municipalidad de 25 de Mayo.

ARTÍCULO 6.- Procede en el marco del principio Déficit Cero, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá medidas tendientes a la racionalización de gastos de funcionamiento, limitándose de manera especial los concernientes a horas extras, viáticos y uso de teléfonos, rubros en los que se ha observado que ya han sido aplicadas severas restricciones, reducir al mínimo, además gastos de alquiler, consumo de energía eléctrica y agua potable, mantenimiento de caminos y obras públicas.

ARTÍCULO 7.- Establece que la racionalización de gastos no podrá afectar la prestación de Servicios Públicos esenciales y de Asistencia Social que se encuentren a cargo del Ejecutivo Municipal.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 8.- Adhiere el Municipio de 25 de Mayo, en todos sus términos al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 206/09 y Decreto Poder Ejecutivo Provincial 292/09, a través del instrumento legal correspondiente, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente Ordenanza, a los efectos de la recepción de los fondos que provengan del Fondo Provincial Solidario.

ARTÍCULO 9.- Adhiere el Municipio de 25 de Mayo, a los términos del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones N° 1615/18 de fecha 05 de noviembre de 2018 denominado Programa de Asistencia Financiera Provincia y Municipios, que como Anexo V forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Autoriza a la Autoridad de Aplicación Provincial prevista en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1615/18 a retener de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal Ley Provincial XV – N° 10 (Antes Ley 2535) y sus modificatorias o régimen que la sustituya, hasta el monto de los recursos percibidos en el marco del Programa de Asistencia Financiera a Provincia y Municipios. Ante un eventual incumplimiento de la remisión de la información por parte de este Municipio de las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución N° 18/18 y anexos de la Secretaria de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, y de toda normativa que en relación a estos se dictaren por el Ministerio de Hacienda Finanzas Obras y Servicios Públicos conforme a facultades previstas en el artículo 4 del citado Decreto Provincial mediante remisión de la información indicada en la normativa nacional.

ARTICULO 11.- Adhiere el Municipio al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial XXII – N° 7 (Antes Decreto Ley 752), de fecha 12 de Junio de 2020 y sus modificatorias, que como Anexo VI forma parte integrante de la presente Ordenanza, por el cual se crea el Programa Provincial de Bienes de Capital Vial para los Municipios.

ARTICULO 12.- Autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a contraer endeudamiento con el Fondo de Crédito para la Pequeña y Mediana Empresa SAPEM por hasta la suma de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000) cuyo destino será la compra de bienes de capital vial en el marco del artículo 11 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13.- Faculta al Poder Ejecutivo Municipal a ceder o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asuman en virtud de la autorización dispuesta en el artículo 12 de la presente Ordenanza, los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV – N° 10 (Antes Ley 2535) que se le distribuyan o asignen, con cesión pro solvendo y



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal Ley Provincial XV - Nº 10 (Antes Ley 2535), sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes de capital, intereses y gastos que se adeuden.

ARTICULO 14.- Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la adquisición directa con las empresas que suscriban convenios con el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en el marco del Programa Provincial de Bienes de Capital Vial para los Municipios en los términos establecidos en el apartado j) del inciso 3) del artículo 85 de la Ley VII - Nº 11 (Antes Ley 2303) de Contabilidad de la Provincia de Misiones y a suscribir la documentación necesaria para su instrumentación.

ARTICULO 15.- Los gastos emergentes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza podrán traducirse en incrementos en las partidas correspondientes del Presupuesto vigente para afrontar las erogaciones del ejercicio, y en compromisos sobre Presupuestos a dictarse para años financieros futuros, con la limitante del artículo 202 de la Carta Orgánica Municipal, instruyéndose al efecto al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir en cada año financiero, las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos.

ARTÍCULO 16.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA VI - N° 3

(Antes Ordenanza 03/01)

ANEXO I

LEY VII – N.º 39

(Antes Ley 3726)

ARTÍCULO 1.- Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional N° 25.344.

Los alcances de la Ley comprenderán a las obligaciones a cargo del Estado Provincial, administración pública centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades con participación estatal mayoritaria y las obligaciones de todo otro ente en que el Estado Provincial o sus entes descentralizados tengan participación mayoritaria en el capital o en la formación de la decisiones societarias, como así también, todo otro ente en proceso de liquidación, en la medida en que recaigan directa o indirectamente sobre el Tesoro Provincial. Queda expresamente incluida la entidad creada por Decreto Ley 3359/59 ratificado por Ley 292; Decreto Ley 1023/56 ratificado por Ley 55 y sus respectivas modificatorias. Asimismo, se incluye toda otra obligación de cualquier naturaleza y causa que debió ser pagada o depositada por el Estado, con origen en disposiciones legales. Las funciones, modalidades y limitaciones serán establecidas en la reglamentación.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a determinar los organismos competentes y las adecuaciones que conlleven a la efectiva aplicación de esta normativa en la Provincia, dentro de los noventa (90) días hábiles de vigencia de la presente Ley, durante cuyo término quedarán suspendidos los trámites procesales en los juicios en los cuales tengan intervención las personas jurídicas referidas en el artículo anterior. La presente Ley será inmediatamente operativa en todo aquello que para su efectiva aplicación no se requiera reglamentación.

ARTÍCULO 3.- Todo embargo dispuesto por autoridad judicial sobre fondos pertenecientes al Estado Provincial y demás entes de derecho citados en el Artículo 1 será levantado de oficio por el magistrado interviniente en la causa donde se dispusiera la medida, no rigiendo al efecto la suspensión referida en el Artículo 2.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 4.- Exclúyese del régimen de la presente Ley, el pago de las indemnizaciones por expropiación por causa de utilidad pública o por desposesión ilegítima de bienes, así declarada judicialmente con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones de la Ley VII – Nº 17 (Antes Ley 2913) de adhesión a la Ley Nacional Nº 23982 y de la presente Ley que adhiere a la Ley Nacional Nº 25344 y sus normas modificatorias y complementarias, que resulten de carácter común, son permanentes y mantendrán su vigencia de acuerdo a las previsiones y alcances establecidos en la Ley Nº 25344.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – Nº 39

(Antes Ley 3726)

ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL 25.344

Capítulo I

De la emergencia

ARTÍCULO 1.- Declárase en emergencia la situación económico-financiera del Estado nacional, la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público nacional definido en el artículo 8º de la ley 24.156, con exclusión del Banco de la Nación Argentina y del Banco de Inversión y Comercio Exterior.

El estado de emergencia tendrá vigencia por un (1) año a partir de su promulgación. El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogarlo por una sola vez y por igual término. Las disposiciones de carácter común de esta ley son permanentes y no caducarán en los plazos citados en el párrafo anterior.

Los términos de la presente ley se aplicarán a todas aquellas disposiciones que se dicten posteriormente y hagan referencia expresa a la emergencia que se declara.

Capítulo II

De los contratos del sector público nacional

ARTÍCULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por razones de emergencia la rescisión de los contratos, sean de obra, de servicios, de suministros, de consultoría o de cualquier otro tipo que generen obligaciones a cargo del Estado, celebrados con



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

anterioridad al 10 de diciembre de 1999 por el sector público descrito en el artículo 1° de la presente. Quedan expresamente excluidos del régimen establecido en esta ley los contratos suscritos en virtud de los procesos de privatización autorizados por la ley 23.696 y que estén regidos en sus prestaciones por marcos regulatorios establecidos por ley.

A los efectos de esta ley se consideran configuradas las causales de fuerza mayor según el régimen previsto en los artículos 53 y 54 de la ley 13.064 y modificatorios, norma que se declara aplicable a esos fines a todos los contratos mencionados en el párrafo primero, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente.

Dentro del plazo de treinta (30) días de la publicación de esta ley, la administración determinará por acto administrativo los contratos sujetos al régimen del presente capítulo.

ARTÍCULO 3.- La rescisión prevista en el artículo precedente, no procederá en aquellos casos en que sea posible la continuación de la obra, o la ejecución del contrato, previo acuerdo entre comitente o contratante y contratista que se inspire en el principio del sacrificio compartido por ambas partes. Estos acuerdos deberán ser aprobados por la autoridad competente en razón de la materia y deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas:

- a) Adecuación del plan de trabajos a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente o contratante;
- b) Refinanciación de la deuda en mora a la fecha de vigencia de la presente, con aplicación del sistema establecido en el artículo 48 de la ley 13.064 . Este régimen no será aplicable en el supuesto en que se conviniere la cancelación de la acreencia resultante mediante títulos de la deuda pública;
- c) Adecuación del proyecto respectivo a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando aquello resulte técnicamente posible;
- d) Renuncia de la contratista a su derecho de percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo o paralización total o parcial de la obra, devengados desde la celebración del contrato y hasta la fecha del acuerdo que aquí se prevé;
- e) Renuncia de la contratista a reclamar compensaciones o créditos no certificados, salvo los resultantes del acuerdo celebrado.

Estos acuerdos deberán ser aprobados por la autoridad competente en razón de la materia y deberán concluirse y ser suscritos dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente ley.

Capítulo III

De la relación de empleo público



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo podrá reubicar al personal de su ámbito del sector público nacional a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos humanos existentes, dentro de la zona geográfica de su residencia y escalafón en que reviste.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto por razones de servicio la asignación de funciones ejecutivas, gerenciales o equivalentes cuyos titulares gozaran de estabilidad, correspondientes a los tres (3) niveles superiores.

La atribución referida en el párrafo anterior, en ningún caso podrá afectar la estabilidad en el empleo que consagra la Constitución Nacional y las leyes que reglamentan su ejercicio.

El Poder Ejecutivo nacional establecerá en la reglamentación de la presente ley una instancia única de supervisión y aprobación de la aplicación de la referida atribución.

El personal alcanzado por dicha medida tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a un (1) mes del suplemento que perciba por el ejercicio de la función por año que reste para la conclusión del período de estabilidad funcional adquirida o fracción de seis (6) meses.

La presente facultad podrá ser ejercida durante el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente.

Las vacantes producidas por efecto de la aplicación de lo normado en los párrafos precedentes deberán ser cubiertas, en todos los casos, de conformidad con los mecanismos de selección previstos en los regímenes aplicables.

El pago de las indemnizaciones a que se refiere el presente artículo y las que puedan derivarse de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 25.237 será atendido mediante el Fondo de Reestructuración Organizativa creado por el artículo 15 de la citada ley.

Capítulo IV

De los juicios contra el Estado nacional

ARTÍCULO 6.- En todos los juicios deducidos contra organismos de la administración pública nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales, fuerzas armadas y de seguridad, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, y todo otro ente en que el Estado nacional o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital o en la conformación de las decisiones societarias se suspenderán los plazos procesales hasta que el tribunal de oficio o la parte actora o su letrado comuniquen a la Procuración del Tesoro de la Nación su existencia, carátula, número de expediente, radicación, organismo interviniente, estado procesal y monto pretendido, determinado o a determinar.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

La Procuración del Tesoro de la Nación tendrá un plazo de veinte (20) días a partir de la notificación para tomar la intervención que ella considere pertinente, vencido el cual se reanudarán los términos procesales. En materia previsional de amparo y procesos sumarísimos el plazo será de cinco (5) días.

La comunicación indicada en el párrafo primero de este artículo podrá ser efectivizada por medio de oficio, o a través del formulario que apruebe la reglamentación o por carta documento u otro medio fehaciente.

En todos los casos el instrumento deberá ser conformado por el tribunal interviniente mediante la imposición del sello respectivo.

Será nula de nulidad absoluta e insanable cualquier comunicación que carezca de los requisitos anteriormente establecidos o contenga información incorrecta o falsa.

La Procuración del Tesoro de la Nación deberá mantener actualizado el registro de los juicios del Estado.

Para los juicios que se inicien a partir de la presente ley, regirá lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11.

ARTÍCULO 7.- En aquellas jurisdicciones del interior del país en que no hubiere habido designaciones de delegados del Cuerpo de Abogados del Estado dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación en los términos de los artículos 66 y 68 de la ley 24.946, o en los casos en que la Procuración del Tesoro de la Nación considere que la cantidad o entidad de las causas en que intervienen delegados exceda razonables pautas para la mejor defensa judicial estatal, la representación judicial del Estado nacional o sus entes descentralizados, será encomendada al representante del Ministerio Público de la Defensa con competencia en el lugar. A tales efectos el Defensor General de la Nación podrá efectuar las designaciones ad hoc que correspondan.

Esta representación se ejercerá por el período de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, prorrogable por igual período por decreto del Poder Ejecutivo, a pedido de la Procuración del Tesoro de la Nación.

El Ministerio Público de la Defensa en cumplimiento de las funciones impuestas por la presente ley deberá ajustar su actuación a las reglas del mandato, en el término de los artículos 1869 y siguientes del Código Civil, incluyendo el aspecto técnico. En su defecto, los representantes de la defensa pública desempeñarán su cometido en la forma que mejor contemple los intereses confiados a su custodia, sin perjuicio de la independencia y autonomía funcional que surge del artículo 120 de la Constitución Nacional.

Cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario a criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación y con la conformidad del Defensor General de la Nación, la representación indicada podrá contratar un servicio de asistencia. Para el presente ejercicio presupuestario, los gastos que origine el cumplimiento de lo aquí



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

dispuesto serán atendidos con fondos del Tesoro nacional, a cuyo fin el Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer las reestructuraciones de créditos presupuestarios que sean necesarias.

En los ejercicios futuros, en su caso, deberá asignarse la partida presupuestaria respectiva. En ningún caso podrá el defensor cobrar honorarios al Estado nacional pero le corresponderán en propiedad los que se le regulen en concepto de costas que sean impuestas a la parte contraria y efectivamente pagadas por ésta.

ARTÍCULO 8.- En todos los casos, promovida una acción contra los organismos mencionados en el artículo 6, cualquiera sea la jurisdicción que corresponda, se remitirá por oficio a la Procuración del Tesoro de la Nación copia de la demanda, con toda la prueba documental acompañada y se procederá, cumplido este acto, a dar vista al fiscal, para que se expida acerca de la procedencia y competencia del tribunal.

ARTÍCULO 9.- Admitido el curso de la acción, se correrá traslado por el plazo de treinta (30) días o el mayor que corresponda, para que se opongan todas las defensas y excepciones dentro del plazo para contestar la demanda. El traslado se efectuará por oficio dirigido al Ministerio, Secretaría de la Presidencia de la Nación o entidad autárquica pertinente.

Cuando la notificación se cursara a Ministerio o Secretaría de la Presidencia diversa al que legalmente corresponde, los plazos de contestación sólo comenzarán a correr desde la efectiva recepción del oficio por el organismo competente, acreditada mediante el sello de su mesa de entradas.

ARTÍCULO 10.- En las causas que no fuera menester la habilitación de la instancia, se cursará de igual forma y manera la notificación a la Procuración del Tesoro de la Nación con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles judiciales al traslado de la demanda que se curse al organismo pertinente.

ARTÍCULO 11.- En los juicios de amparo y procesos sumarísimos no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 10 de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyense los artículos 30, 31 y 32 de la ley 19.549 por los siguientes:
Artículo 30: El Estado nacional o sus entidades autárquicas no podrán ser demandados judicialmente sin previo reclamo administrativo dirigido al Ministerio o Secretaría de la Presidencia o autoridad superior de la entidad autárquica, salvo cuando se trate de los supuestos de los artículos 23 y 24.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

El reclamo versará sobre los mismos hechos y derechos que se invocarán en la eventual demanda judicial y será resuelto por las autoridades citadas.

Artículo 31: El pronunciamiento acerca del reclamo deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días de formulado. Vencido ese plazo, el interesado requerirá pronto despacho y si transcurrieren otros cuarenta y cinco (45) días, podrá aquél iniciar la demanda, la que deberá ser interpuesta en los plazos perentorios y bajos los efectos previstos en el artículo 25, sin perjuicio de lo que fuere pertinente en materia de prescripción. El Poder Ejecutivo, a requerimiento del organismo interviniente, por razones de complejidad o emergencia pública, podrá ampliar fundadamente los plazos indicados, se encuentren o no en curso, hasta un máximo de ciento veinte (120) y sesenta (60) días respectivamente.

La denegatoria expresa del reclamo no podrá ser recurrida en sede administrativa.

Los jueces no podrán dar curso a las demandas mencionadas en los artículos 23, 24 y 30 sin comprobar de oficio en forma previa el cumplimiento de los recaudos establecidos en esos artículos y los plazos previstos en el artículo 25 y en el presente.

Artículo 32: El reclamo administrativo previo a que se refieren los artículos anteriores no será necesario si mediar una norma expresa que así lo establezca y cuando;

- a) Se tratare de repetir lo pagado al Estado en virtud de una ejecución o de repetir un gravamen pagado indebidamente;
- b) Se reclamare daños y perjuicios contra el Estado por responsabilidad extracontractual.

Capítulo V

De la consolidación de deudas

ARTÍCULO 13.- Consolídanse en el Estado nacional, con los alcances y en la forma dispuesta por la ley 23.982 las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 31 de diciembre de 2001, y las obligaciones previsionales originadas en el régimen general vencidas o de causa o título posterior al 31 de agosto de 1992 y anterior al 1º de enero de 2000 que consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, y que se correspondan con cualquiera de los casos de deuda consolidada previstos en el artículo 1º y se trate de obligaciones de los entes incluidos en el artículo 2º, ambos de la ley 23.982.

Aclárase que quedan también comprendidas las de los entes de carácter binacional y multinacional en los cuales el Estado nacional tenga participación.

En el caso de obligaciones previsionales originadas en el régimen general sólo serán objeto de consolidación los casos en los cuales el beneficio previsional hubiera sido otorgado antes de la fecha de entrada en vigencia del sistema previsional establecido por la ley 24.241. La fecha de consolidación para ambos tipos de obligaciones será el 31 de diciembre de 1999.

Se excluyen expresamente de esta consolidación, las obligaciones del Gobierno de la



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación); y las obligaciones previsionales originadas en el régimen general cuya cancelación se hubiera previsto realizar en efectivo en la ley 25.237, hasta el importe autorizado por la misma ley.

Se extiende a la presente ley el carácter de orden público en los términos y con los alcances previstos en el artículo 16 de la ley 23.982.

La deuda que se consolide según lo previsto en la presente quedará incluida dentro de los conceptos incorporados en el inciso f) del artículo 2° de la ley 25.152.

Quedan excluidas de la presente ley las deudas previsionales consolidadas por la ley 23.982 que aún no hubieran recibido los Bonos de Consolidación ordenados en dicha ley. Dichas deudas al término de su proceso administrativo o judicial serán pagadas con los Bonos establecidos en la ley 23.982.

ARTÍCULO 14.- Los pedidos de informes o requerimientos judiciales respecto al plazo en que se cumplirá cualquier obligación alcanzada por la consolidación dispuesta en la presente ley serán respondidos por el Poder Ejecutivo o cualquier ente deudor de obligaciones alcanzadas por la consolidación indicando que tales obligaciones quedarán sujetas a los recursos que anualmente contenga la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional, para hacer frente al pasivo consolidado al 31 de diciembre de 1999, en un plazo máximo de dieciséis (16) años para las obligaciones generales y de diez (10) años para las obligaciones previsionales originadas en el régimen general.

ARTICULO 15.- Alternativamente a la forma de pago prevista, los acreedores podrán optar por suscribir a la par, por el importe total o parcial de su crédito, en moneda nacional o en dólares estadounidenses, bonos de consolidación o bonos de consolidación de deuda previsional, en las condiciones que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo dispondrá la emisión de bonos de consolidación cuarta serie y bonos de consolidación de deudas previsionales tercera serie hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones consolidadas por esta ley.

ARTÍCULO 17.- Los suscriptores originales de los bonos de consolidación cuarta serie y los tenedores de los bonos de consolidación de deudas previsionales tercera serie podrán cancelar a la par deudas vencidas al 1° de enero de 2000 comprendidas y en las condiciones previstas, para cada uno de los bonos en los artículos 13, 14 y 15 de la ley 23.982.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 18.- El Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá un límite mínimo de edad a partir del cual se podrá excluir de la consolidación que se establece por la presente, a titulares de créditos previsionales derivados del régimen general. Asimismo, se podrá disponer la exclusión cuando mediaren circunstancias excepcionales vinculadas a situaciones de desamparo e indigencia en los casos en que la obligación tuviere carácter alimentario.

Capítulo VI

Del saneamiento de la relación económica financiera entre el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTICULO 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a proponer y efectivizar el saneamiento de la situación económica financiera verificada a la fecha de promulgación de la presente ley entre cada una de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado nacional.

A los efectos de esta ley se entenderá como Estado al definirlo por el artículo 1 de la ley 23.696, en tanto el Estado nacional conserve participación total o mayoritaria de capital en los organismos, entidades, empresas, entes, sociedades, etcétera, en dicha definición comprendidos o en los que legalmente les hayan sucedido o reemplazado, o respecto de los cuales haya asumido sus créditos y deudas.

ARTICULO 20.- derogado

ARTICULO 21.- derogado

ARTICULO 22.- derogado

Capítulo VII

Disposiciones generales

ARTICULO 23.- Facúltase al Poder Legislativo nacional, al Poder Judicial de la Nación y al Consejo de la Magistratura a aplicar esta ley en el ámbito de su competencia en los aspectos que corresponda.

En aquellos aspectos vinculados a la relación de empleo público en el ámbito del Poder Legislativo nacional, la Comisión creada por el artículo 56 de la Ley 24.600, regulará las atribuciones conferidas.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTICULO 24.- Invítase a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, legislando en el ámbito de su competencia sobre las materias incluidas en esta ley.

ARTICULO 25.- Los plazos de carácter procesal mencionados en el Capítulo IV de la presente ley se establecen en días hábiles.

ARTICULO 26.- Cuando se revoquen por razones de oportunidad, mérito o conveniencia contratos del sector público nacional, ya sean de obra, de servicios, de suministros o de consultoría, la indemnización que corresponda abonar al contratista no incluirá el pago de lucro cesante ni gastos improductivos.

ARTICULO 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA VI - Nº 3

(Antes Ordenanza 03/01)

ANEXO II

LEY VII – Nº 40

(Antes Ley 3754)

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a emitir una serie adicional II de Certificados de la Deuda de la Provincia de Misiones (CEMIS), autorizados por Ley VII – Nº 25 (Antes Ley 3311), hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta y siete millones (U\$S 47.000.000), de los cuales hasta la suma de dólares estadounidenses diez millones (U\$S 10.000.000), se destinarán al pago de las obligaciones del Instituto Provincial del Seguro en liquidación y hasta la suma de dólares estadounidenses siete millones quinientos mil (U\$S 7.500.000) a la atención de las necesidades de los municipios que solicitaren hasta el 30 de junio de 2001 la incorporación al régimen establecido en la presente por los procedimientos determinados en la legislación vigente, caso contrario quedarán de libre disponibilidad para la Provincia.

ARTÍCULO 2.- La emisión referida en el artículo precedente tendrá por objeto el arreglo de las obligaciones del Estado Provincial mediante la entrega de Certificados, sean éstas de la Administración Central, de los organismos descentralizados y autárquicos y demás entes, empresas del Estado y sociedades con participación provincial cualquiera fuere su tipo, inclusive en liquidación, siempre que las obligaciones tengan su causa y/u origen y/o exigibilidad con anterioridad al 31 de diciembre de 2002 y consistan en obligaciones de dar sumas de dinero o se resuelvan de tal manera.

Se incluyen las obligaciones que tengan su origen o deriven de las acciones de causa o naturaleza tributaria y de la gestión aseguradora del Instituto Provincial del Seguro, siempre que su causa o título se verifique con anterioridad a la finalización del proceso de liquidación.

ARTÍCULO 3.- Establécese que los certificados de cancelación de Deudas -CEMIS- emitidos por Leyes VII – Nº 25 (Antes Ley 3311) y VII – Nº 36 (Antes Ley 3587) como los que se autorizan por la presente podrán ser utilizados para la cancelación de deudas derivadas de subsidios, aportes reintegrables o no, retenciones y/o compromisos de



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

cualquier otra naturaleza que consistieran en obligaciones de dar sumas de dinero o se resolvieren de tal manera.

ARTÍCULO 4.- Los certificados serán emitidos conforme la modalidad establecida en el Artículo 4 de la Ley VII – N° 25 (Antes Ley 3311). Estos se podrán ceder libremente en los términos de la legislación civil y comercial vigente. El valor nominal de los certificados emitidos bajo el régimen de la serie adicional II autorizado por esta Ley, será de dólares estadounidenses un mil (U\$S 1.000) y/o dólares estadounidenses cinco mil (U\$S 5.000) conforme lo determine en su impresión el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- Durante los veinticuatro (24) primeros meses contados desde el 1 de diciembre de 2000, los certificados devengarán un interés vencido del seis por ciento (6%) anual nominal, capitalizable trimestralmente. El monto acumulado a la finalización de dicho período se amortizará en treinta y una (31) cuotas trimestrales iguales y consecutivas que totalizan el equivalente al noventa y seis con ochenta y siete centésimos por ciento (96,87%) y una cuota N° 32 por el tres con trece centésimos por ciento (3,13%) del monto acumulado. Cuando se trate de arreglos de deuda de organismos cuya exigibilidad opere con posterioridad al 1 de diciembre de 2000, los certificados se entregarán al valor residual, considerándose éste como resultado del valor nominal, sus intereses y amortizaciones al inicio del trimestre en el que se perfecciona el acuerdo de arreglo de la deuda con el acreedor y/o se cancela la obligación mediante la entrega de los mismos. En arreglos de deuda exigible con anterioridad al 1 de diciembre de 2000, los certificados se entregarán a valor nominal, razón por la cual las referidas deudas se determinarán al 30 de noviembre de 2000, conforme a las modalidades de las obligaciones que las originaron.

La recepción de los referidos certificados por parte del estado Provincial y/o Municipal, por entrega de terceros, para el pago o cancelación de sus obligaciones, se efectuará en todos los casos a su valor residual al inicio del trimestre en que se perfeccione el pago o cancelación, debiendo determinarse la obligación a igual fecha.

ARTÍCULO 6.- En todos los demás aspectos no previstos en la presente y en tanto no se opongan a ésta, la emisión adicional II se registrará por la Ley VII – N° 25 (Antes Ley 3311) y modificatorias, su decreto reglamentario y demás normas complementarias dictadas en consecuencia.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco de la legislación vigente, a suscribir con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y el Ministerio de Economía



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

y Finanzas Públicas de la Nación, el convenio de asistencia financiera, cuyo texto modelo se anexa a la presente.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VII – Nº 40

(Antes Ley 3754)

ANEXO UNICO

**CONVENIO DE ASISTENCIA - FINANCIERA ENTRE LA PROVINCIA DE
MISIONES Y EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL**

ENTRE la PROVINCIA DE MISIONES, y en adelante la PROVINCIA, representada - en este acto por el Señor Gobernador, Ing. Carlos Eduardo Rovira, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en adelante el FONDO, representado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su condición de fiduciario, en adelante BNA, representado a su vez por el Señor Presidente del Directorio, Dr. Enrique de OLIVERA; y la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMIA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, en adelante SECRETARIA, representada por el Señor Secretario de Programación Económica y Regional Lic. Miguel Ricardo BEIN, en adelante y en conjunto, las Partes, y Teniendo en cuenta:

- 1) Que la PROVINCIA profundizara el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero iniciado en el año 2000 hasta el año 2005 mediante la puesta en marcha de nuevas políticas que, sin afectar los objetivos de equilibrio presupuestario y mejoramiento del perfil de la deuda provincial contemplados en el Programa de Saneamiento antes referido, tiendan a evitar distorsiones y efectos adversos en la producción, el empleo y en la propia gestión del sector público, generados en las fluctuaciones en el nivel de la actividad económica (en adelante, el Plan);
- 2) Que mediante el Decreto Nro. 286 del 27 de febrero de 1995, modificado por el Decreto Nro. 445 del 28 de marzo de 1995 y por el Decreto Nro. 1289 del 4 de noviembre de 1998, el PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyo el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con la finalidad, entre otras, de asistir a las Provincias y Municipios en programas que contemplen el saneamiento de sus finanzas públicas, incluyendo la renegociación y/o cancelación de sus deudas, siempre que las Provincias y los Municipios cumplan las condiciones y adopten las



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

medidas previstas en los instrumentos constitutivos del FONDO y en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BNA y el ESTADO NACIONAL con tal propósito;

- 3) Que el ESTADO NACIONAL a suscrito con las Provincias el COMPROMISO

FEDERAL del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley Nro. 25.235, y el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL del 17 de noviembre de 2000, donde se contempla la instrumentación de un programa de asistencia financiera destinado a las Provincias, con la finalidad indicada en el punto precedente.

- 4) Que, en consecuencia, ambas partes han convenido que el FONDO asista financieramente a la PROVINCIA a fin de continuar con la implementación de las medidas tendientes a sanear las finanzas provinciales.

POR ELLO, LAS PARTES DEL PRESENTE
CONVIENEN:

ARTICULO PRIMERO

Definiciones

A los fines de este convenio se entenderá por:

- a) Desembolsos: Las cantidades de dinero que en forma periódica el FONDO destine a financiar la cancelación de las obligaciones emergentes del endeudamiento de la PROVINCIA comprendidas en el Anexo I que forma parte del presente, sujeto a la acreditación del cumplimiento de las metas estipuladas en el Artículo Tercero de este Convenio.
- b) Fecha de cierre del Préstamo: se establece para el 31 de diciembre de 2001; o la fecha después de la cual el FONDO, previo aviso a la PROVINCIA, dará por terminado el derecho de ésta a obtener desembolsos bajo este Convenio, teniendo en cuenta el incumplimiento de las condicionales establecidas.
- c) Período de Intereses: significa los TREINTA (30) días anteriores al día de cálculo de intereses.
- d) Préstamo: La cantidad de dinero que el FONDO, en calidad de préstamo bajo este Convenio, destine para afrontar el pago de las obligaciones emergentes del endeudamiento de la PROVINCIA, comprendidas en el Anexo I antedicho.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

e) Préstamo Consolidado: El saldo deudor que la PROVINCIA mantenga con el FONDO luego de efectuado el último Desembolso, o de vencidos los plazos que se estipulan en el presente para el cumplimiento de las metas acordadas por este Convenio, o de incumplida alguna otra obligación a cargo de la PROVINCIA conforme los términos de este convenio.

ARTICULO SEGUNDO

El Préstamo. Su finalidad.

2.1 Los recursos entregados en Préstamo estarán destinados exclusivamente a asistir y financiar el Plan de saneamiento de las finanzas públicas de la PROVINCIA entre el 1º de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001.

2.2 Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el FONDO se compromete a entregar en Préstamo a la PROVINCIA, hasta la suma máxima de DOLARES ESTADOUNIDENSES instruirá en forma irrevocable al FONDO sobre la aplicación de los recursos de cada Desembolso, los cuales deberán ser destinados, en su totalidad, a la cancelación de los conceptos detallados en el ANEXO I.

2.2.1 En el caso que los servicios incluidos en el ANEXO I sean cancelados directamente por la PROVINCIA, ésta deberá indicar las cuentas bancarias en las cuales el FONDO depositará la suma equivalente a dichos recursos.

2.2.2 En el caso que los servicios incluidos en el ANEXO I sean cancelados directamente por el FONDO a los acreedores, la PROVINCIA deberá instruir sobre la identificación de las cuentas de los acreedores en las cuales depositar las sumas correspondientes.

2.2.3 Asimismo, la PROVINCIA deberá informar los números de cuentas bancarias de los servicios de la deuda originados por los títulos provinciales que son cancelados por el agente financiero provincial

2.3 La PROVINCIA abonará mensualmente al FONDO, por los recursos desembolsados del Préstamo y a partir del mes siguiente a cada Desembolso, un interés compensatorio equivalente al costo financiero total que el FONDO deba abonar a sus prestamistas con motivo de este financiamiento, durante todo el Período de Intereses. Al final de cada



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Periodo de Intereses, el FONDO notificará a la PROVINCIA la tasa de interés aplicable para tal período.

2.4 El Préstamo será reembolsado por la PROVINCIA al FONDO, o a quien lo suceda una vez producida su disolución de conformidad con lo establecido por el artículo 6° del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 286 del 27 de febrero de 1995, en la forma establecida por el Artículo Sexto punto 6.3 del presente Convenio.

ARTICULO CUARTO

Desembolsos

4.1 El préstamo se hará efectivo en tramos trimestrales, previéndose el primer desembolso dentro de los QUINCE (15) días de comenzado el ejercicio 2001, en la medida que la PROVINCIA acredite a la SSRP, a exclusiva satisfacción de esta, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente y que ha sancionado la normativa prevista en el Artículo Noveno.

4.2 Asimismo, previo a cada uno de los siguientes Desembolsos, la PROVINCIA deberá presentar al FONDO certificación, efectuada por Auditor Externo independiente, de la cancelación de los servicios de deudas que se detallan en el ANEXO I.

4.3 La SSRP verificará trimestralmente el avance de logrado por la PROVINCIA en el saneamiento de sus cuentas fiscales y que hayan cumplido, en forma satisfactoria para la SSRP, las metas comprometidas en el ANEXO II, en cuyo caso el FONDO liberará recursos hasta un máximo equivalente al total previsto para el trimestre siguiente a la finalización del monitoreo.

4.4 A efectos de habilitar los desembolsos la PROVINCIA deberá presentar a la SSRP un estado de cierre de las cuentas públicas al 31 de diciembre de 2000, las cuales estarán sujetas a verificaciones por parte de la SSRP.

ARTICULO QUINTO

Obligaciones a cargo de la Provincia

5.1 A partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso, la PROVINCIA deberá suministrar a la SSRP, en forma trimestral, antes del día TREINTA (30) del mes siguiente a la finalización del trimestre, la información que se detalla en el ANEXO III, para el seguimiento de la



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

evolución de sus finanzas públicas durante todo el periodo establecido este Convenio para el pago del capital del Préstamo.

5.2 Asimismo, y a efectos de sustentar el monitoreo trimestral, la PROVINCIA deberá remitir a la SSRP información mensual, antes del día TREINTA (30) del mes siguiente, sobre las mismas variables especificadas en el ANEXO III. El suministro de información mensual deberá continuar durante todo el periodo establecido en este convenio para el pago del capital del préstamo.

5.3 A efectos de un adecuado monitoreo de la situación financiera, la PROVINCIA se compromete a remitir mensualmente la información adicional que requiera la SSRP para efectuar el seguimiento de la Cuenta de Financiamiento, la cual incluirá el estado base caja y la posición de las cuentas bancarias públicas que tengan todos los organismos de la Administración Provincial.

5.4 La PROVINCIA se compromete a adecuar su nivel de gasto primario conforme lo convenido en el artículo 8º del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Federal, suscripto el 17 de noviembre de 2000. A partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso y hasta el 31 de diciembre de 2001 la PROVINCIA solo podrá concretar operaciones de crédito para reestructurar deuda, en condiciones más favorables para la PROVINCIA y sin que ello implique un aumento de su stock. Solo podrá incrementar su deuda por las necesidades de financiamiento aprobadas en las metas comprometidas conforme al ANEXO II y por los compromisos asumidos con organismos internacionales de crédito, siempre que los mismos no modifiquen tales metas.

5.5 A partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso y hasta el 31 de diciembre de 2001, la PROVINCIA no podrá incrementar la deuda flotante por encima del límite máximo establecido en el ANEXO IV que integra el presente.

5.6 En caso de que la deuda contingente se transforme total o parcialmente en deuda exigible a partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso y hasta el 31 de diciembre de 2001, la PROVINCIA deberá presentar a consideración de la SSRP una propuesta de cancelación a largo plazo, de modo de continuar con el desarrollo del Plan de Saneamiento de sus cuentas públicas.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

5.7 Los saldos que se generen debido a mejores resultados financieros obtenidos por la PROVINCIA, en los términos definidos en el ANEXO II del presente Convenio, o como consecuencia de la reestructuración de la deuda en condiciones más favorables, deberán ser destinados a la cancelación o precancelación de deudas contempladas en los ANEXOS I y IV del presente.

ARTICULO SEXTO

Liquidación. El Préstamo Consolidado. Intereses

6.1 Antes de que se efectúe el último Desembolso, el FONDO presentara a la PROVINCIA una liquidación de capital, intereses y gastos correspondientes al Préstamo. Los intereses y gastos pendientes del pago a la fecha de la liquidación podrán ser cancelados directamente por la PROVINCIA o solicitar esta al FONDO que sean deducidos del monto del último Desembolso. El total desembolsado resultante se transformara en el Préstamo Consolidado de la PROVINCIA.

6.2 El Préstamo Consolidado devengará la tasa de interés determinada en el Artículo Segundo punto 2.4 del presente, que será calculada de conformidad con el criterio establecido en dicho Artículo y abonada por la PROVINCIA al FONDO o a la entidad que lo suceda cuando se produzca su disolución - en forma mensual, venciendo la primera de las cuotas el mes siguiente a la vigencia del Préstamo Consolidado.

6.3 El Préstamo Consolidado será reembolsado por la PROVINCIA al FONDO o a la entidad que lo suceda cuando se produzca su disolución - en la misma moneda en que fue efectuado, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas y en un plazo de DIEZ(10) años contados desde la vigencia del presente Convenio , con un periodo de gracia para el capital de NUEVE (9) meses contados a partir de la vigencia del Prestamo Consolidado.

ARTICULO SEPTIMO

Garantías

7.1 Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del Prestamo, del



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Préstamo Consolidado y de los intereses que ambos devenguen con arreglo al presente, la PROVINCIA cede “pro solvendo” irrevocablemente al FONDO, el CATORCE POR CIENTO (14%) de sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548 y modificatorias) o el régimen que lo reemplace, hasta la total cancelación del capital con mas los interese debidos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo punto 2.4 y en el Artículo Sexto del presente Convenio.

7.2 Para el caso de que los fondos cedidos “pro solvendo” no alcanzaren a cubrir las sumas adeudadas, la PROVINCIA faculta irrevocablemente al FONDO a solicitar la retención de las mismas sobre los demás recursos que por cualquier concepto tenga a percibir la PROVINCIA de cualquier organismo, repartición o empresa nacional, provincial o municipal.

7.3 La PROVINCIA manifiesta que la cesión “pro solvendo” instrumentada en el presente Artículo no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad. Cualquier futura nueva afectación deberá contar previamente con la expresa conformidad del FONDO.

ARTICULO OCTAVO

Incumplimientos

8.1 EL FONDO podrá decretar la caducidad de los plazos del Préstamo y solicitar el pago anticipado total o parcial del crédito, según corresponda, en los siguientes casos:

- (a) incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos Tercero y Quinto (incisos 1 a 7), en especial cuando la PROVINCIA no presente la documentación a que hace referencia el Artículo Quinto punto 5.1.
- (b) cuando los créditos cedidos “pro solvendo” sufran deterioro de tal magnitud que no cubran satisfactoriamente la obligación, siempre que la PROVINCIA no reponga la reducción sufrida por los mismos o la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de tales bienes, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados desde la fecha de notificación por parte del FONDO.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

(c) cuando se produzca cualquier alteración que a juicio del FONDO ocasione un cambio fundamental en las condiciones básicas tenidas en cuenta para el otorgamiento del crédito.

(d) cuando los fondos percibidos por la PROVINCIA en virtud del crédito que se otorga, no sean aplicados a los fines que se especifican en el presente Convenio.

(e) cuando los fondos en Préstamo no fueren utilizados en los plazos establecidos.

(f) incumplimiento por parte de la PROVINCIA de cualquier otra obligación estipulada en el presente Convenio.

En tales casos resultarán exigibles las sumas debidas en concepto de capital, capital del Préstamo Consolidado, intereses, comisiones y cualquier otra obligación debida por la PROVINCIA, sin necesidad de ningún otro aviso, notificación, presentación, intimación judicial o extrajudicial, demanda o protesta de cualquier tipo.

ARTICULO NOVENO

Vigencia

9.1 El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

(a) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Gobierno Provincial a través de una norma, que contemple la adecuada autorización o ratificación del presente Convenio y de la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley Nro. 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que lo sustituya y/o de los regimenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad, o los regimenes que los sustituyan, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos.

(b) Autorización al FONDO para retener automáticamente en cada vencimiento de capital e intereses, la Coparticipación Federal de Impuestos establecida por la Ley Nro. 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que la sustituya; y/o los regimenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad, o los



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

regímenes que los sustituyan, para la atención de los servicios
estipulados en el apartado (a) que antecede.

ARTÍCULO DÉCIMO

Notificaciones y Domicilios

10.1 Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada o prestada en virtud de este Convenio a la PROVINCIA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, telefacsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de este Convenio remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para el FONDO

1) BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Fiduciario)

Bartolomé Mitre 326- 1º Piso-oficina 154

(1310) Buenos Aires

2) MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION (Fiduciante)

Secretaría de Hacienda

Hipólito Yrigoyen 250-4º Piso

(1310) Buenos Aires

Para la PROVINCIA

GOBERNACION

Félix de Azara 265

(3300) Posadas

Pcia. de Misiones

En fe de lo cual, se firmaran cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre del año 2000.

PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

1. La Provincia se compromete a la aplicación de las siguientes medidas:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- Incrementar significativamente la eficacia de la recaudación impositiva provincial mediante el fortalecimiento de los controles en rutas y en salidas limítrofes.
- Propiciar un Convenio con la Administración Federal de Ingresos Públicos para el cruzamiento de información fiscal y fortalecer el control de contribuyentes con sede en otras jurisdicciones.
- Incrementar la eficacia de la facturación del Impuesto Inmobiliario Rural.
- Adecuar la legislación impositiva provincial para excluir contribuyentes de bajo interés fiscal y sin capacidad tributaria real.
- Reducir significativamente la morosidad de los contribuyentes de impuestos

provinciales, en base a mejoras en la eficacia recaudatoria.

- Promover la automaticidad de las multas impositivas.
- Tercerizar la implementación de un sistema de arancelamiento de los hospitales públicos de Posadas, El Dorado y Oberá.
- Releva bienes enajenables del Estado Provincial y proceder a programar su venta de acuerdo a una nómina confeccionada al efecto.
- Intensificar la recuperación de la cartera de adquirentes de viviendas construidas por el Instituto Provincial para el Desarrollo Habitacional que se encuentren en mora.
- Eliminar los cargos vacantes que no resulten indispensables ocurridos con motivo del régimen de retiro voluntario.
- No incrementar la cantidad de agentes contratados bajo regimenes de locación de servicios. Establecer una prórroga selectiva de los contratos vigentes, con revisión de las remuneraciones.
- Realizar un censo del personal de toda la Administración Pública Provincial, y ordenar los respectivos legajos a efectos de detectar eventuales irregularidades y transgresiones legales.
- Intensificar un control adecuado del ausentismo, y la revisión de normas legales sobre licencias y permisos.
- Adecuar los ascensos, promociones y retiros voluntarios de los agentes de la Administración Pública Provincial.
- Promover la sustitución de las normas que solo establecen relaciones horizontales o verticales en materia de remuneraciones, mediante nuevos y más eficaces sistemas fundados en la calificación y el desempeño de los agentes públicos, a efectos de estimular la eficacia



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

y eficiencia del sector público. La implementación de estas normas deberá ser compensada con ahorros adicionales en función de las metas trimestrales en el presente Convenio.

- Implementar el Sistema Integrado de Administración de Personal (SIAP) para el Consejo Provincial de Educación y tercerizar el control de las licencias medicas.
- Implementar el Sistema de Legajo Único para el Sector Docente.
- Establecer montos máximos de créditos presupuestarios, por trimestre, en particular en las cuentas de personal, bienes de consumo y servicios no personales, para los tres Poderes y todos los organismos de la Administración Pública, en función de las metas trimestrales establecidas en el punto 2 del presente Anexo.
- Dictar normas que permitan la tercerización de determinados servicios en el marco de la Constitución Provincial.
- Reducir los rubros transferencias y los fondos previstos por Leyes Especiales en el marco del artículo noveno del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal.
- Dictar normas tendientes a establecer un Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda.
- Intensificar los sistemas de auditoria interna del control de gastos.

INFORMACION MENSUAL A PRESENTAR POR LA PROVINCIA PARA EL
SEGUIMIENTO DE LAS METAS COMPROMETIDAS

- Ejecución presupuestaria de la Administración Provincial presentada en esquema de cuentas de Ahorro-Inversión-Financiamiento Base Devengado, desagregada en Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.
- Ejecución presupuestaria de la Administración Provincial presentada en esquema de cuentas de Ahorro-Inversión-Financiamiento Base Caja, desagregada en Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.
- Estado de movimientos del Tesoro.
- Stock de Deuda Provincial.
- Evolución de la Deuda Provincial.
- Apertura del Gasto por Finalidad y Función.
- Planta de Personal Ocupada.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- Nomina Salarial Devengada.
- Gasto Salarial a través de Cargos Testigos.

PLANILLA Nº 1.1

CUENTA CORRIENTE

ETAPAS, ORIGINAL - DEVENGADO - PAGADO

-EN MILES DE PESOS-

PROVINCIA DE				
CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL.	TOTAL	IN SEC
I. INGRESOS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00	
- <u>Tributarios</u>	0.00	0.00	0.00	
- De Origen Provincial	0.00	0.00	0.00	
- Ingresos Brutos			0.00	
- Inmobiliario			0.00	
- Sellos			0.00	
- Automotores			0.00	
- Otros Recursos Tributarios			0.00	
- De Origen Nacional	0.00	0.00	0.00	
- Distribución Secundaria - Ley 23548 y Modif.			0.00	
- Otros de Origen Nacional	0.00	0.00	0.00	
- Garantía de Coparticipación			0.00	
- Ley 24049 - Trans. Servicios Educativos			0.00	
- Ley 24049 - POSOCO - PROSONU			0.00	
- Ley 24049 - HOSPITALES Y MINORIDAD Y FLIA			0.00	
- Impuesto a los Activos - Ley 23906			0.00	
- Impuesto a las Ganancias - Obras Infraestruc. B. Social			0.00	
- Impuesto a las Ganancias - Exc. Conurbano Bonaerense			0.00	
- Impuesto a las Ganancias - Suma Fija - Ley 24621			0.00	
- Impuesto a las Ganancias - Ley 24699			0.00	
- Impuesto a los Bienes Personales - Ley 24699			0.00	
- Impuesto a los Bienes Personales - Ley 23966 - Art. 30			0.00	
- IVA - Ley 23956 art. 5º Pto. 2			0.00	
- Fondo Sub. Comp. De Tarifas Eléctricas Ley Nº 24065			0.00	



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales			0.00	
- Fondo Energía Eléctrica			0.00	
- Otros	0.00	0.00	0.00	
- Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes			0.00	
- Fondo Gran Rosario			0.00	
- Fdo. Educ. y Prom. Cooperativa (Ley N° 23.427)			0.00	
- Moratoria Dto. 1023/95			0.00	
- Otros			0.00	
- Afectados a Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	
- Obras de Infraestructura - Ley 23966			0.00	
- Coparticipación Vial - Ley 23966			0.00	
- F.D.E.I. - Ley 23966			0.00	
- F.O.N.A.V.I. - Ley 23966 y 24464			0.00	
- Contribuciones a la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	
- Aportes y Retenc. que perciben Org. de Prev. y Asist. Soc.	0.00		0.00	
- No tributarios	0.00	0.00	0.00	
- Regalías	0.00	0.00	0.00	
- de Hidrocarburos			0.00	
- de Recursos Hídricos y Otros			0.00	
- Otros no Tributarios			0.00	
- Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	0.00	0.00	0.00	
- Actividades de Prod. Empr. Públ.			0.00	
- Rentas de la Propiedad	0.00	0.00	0.00	
- Intereses Cobrados			0.00	
- Transferencias Corrientes	0.00	0.00	0.00	
- Aportes No Reinteg. p/ Finac. Erogc. Ctes.			0.00	
- ATN p/ Finac. Erog. Ctes.	0.00	0.00	0.00	
- Fondo A.T.N			0.00	
- Aporte Ministerio de Economía			0.00	
- Subsidio a los Consumidores de Gas			0.00	
- Otras Transferencias Corrientes			0.00	
II GASTOS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00	
- Gastos de Consumo	0.00	0.00	0.00	
- Personal			0.00	
- Bienes de Consumo			0.00	
- Servicios			0.00	
- Rentas de la Propiedad	0.00	0.00	0.00	
- Intereses y Gtos de la Deuda			0.00	
- Prestaciones de la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	
- Prestac. que brindan los Org. de Prev. y Asist. Soc.			0.00	



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- Transferencias Corrientes	0.00	0.00	0.00	
- Al Sector Privado			0.00	
- Enseñanza Privada			0.00	
- Otros			0.00	
- Al Sector Público	0.00	0.00	0.00	
- Municipios	0.00	0.00	0.00	
- Coparticipación a Municipios			0.00	
- Subsidios a Municipios			0.00	
- Organismos de Seguridad Social			0.00	
- Organismos no Consolidados Presup.			0.00	
- Otros			0.00	
- Al Sector Externo			0.00	
III. RESULTADO ECONOMICO	0.00	0.00	0.00	

CUENTA CAPIT.

ETAPAS: ORIGINAL - COMPROMISO - DEVENGADO -

PAGADO

- EN MILES DE PESOS-

PROVINCIA DE				
CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL.	TOTAL	IN SEC
V. INGRESOS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	
- <u>Recursos Propios de Capital</u>	0.00	0.00	0.00	
- Venta de Activo Fijo			0.00	
- <u>Transferencias de Capital</u>	0.00	0.00	0.00	
- Aportes No Reinteg. p/ Financ. Erog. de Capital			0.00	
- Fondo Desarrollo Regional			0.00	
- ATN p/ Finac. Erog. de Capital	0.00	0.00	0.00	
- Fondo A.T.N.			0.00	
- Aporte Ministerio de Economía			0.00	
- Otras Transferencias de Capital			0.00	
- <u>Disminución de la Inversión Financiera</u>	0.00	0.00	0.00	
- Venta de Acciones y Participaciones de Capital			0.00	
- Recupero de Prestamos			0.00	
VI. GASTOS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	
- <u>Inversión Real Directa</u>	0.00	0.00	0.00	
- Maquinaria y Equipo			0.00	
- Construcciones	0.00	0.00	0.00	
- Con Rentas Generales			0.00	
- Con Recursos Afectados			0.00	
- Bienes Preexistentes			0.00	



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- Otras			0.00	
- <u>Transferencias de Capital</u>	0.00	0.00	0.00	
- Al Sector Privado	0.00	0.00	0.00	
Enseñanza Privada			0.00	
Otros			0.00	
- Al Sector Público	0.00	0.00	0.00	
Municipios	0.00	0.00	0.00	
Coparticipación a Municipios			0.00	
Subsidios a Municipios			0.00	
Organismos de Seguridad Social			0.00	
Organismos no Consolidados Presup			0.00	
Otros			0.00	
- Al Sector Externo			0.00	
- <u>Inversión Financiera</u>	0.00	0.00	0.00	
- Aportes de Capital			0.00	
- Prestamos			0.00	

ADMINISTRACION PROVINCIAL

PLANILLA Nº 1.3

CUENTA FINANCIAMIENTO

ETAPAS: ORIGINAL - COMPROMISO - DEVENGADO -

PAGADO

- EN MILES DE PESOS-

PROVINCIA DE				
CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRAL.	TOTAL	IN SE
VII. INGRESOS TOTALES				
VIII. GASTOS TOTALES				
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO				
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	0.00	0.00	0.00	
- Con Recursos de Adm. Central			0.00	
- Con Recursos de Org. Descent.			0.00	
XI. GASTOS FIGURATIVOS	0.00	0.00	0.00	
- Afect. Rec. de Adm. Ctral. a Org. Descent.			0.00	
- Afect. Rec. de Org. Descent. a Adm. Ctral.			0.00	
XII. FUENTES FINANCIERAS	0.00	0.00	0.00	
- <u>Disminución de la Inversión Financiera</u>	0.00	0.00	0.00	
- Venta de Títulos y Valores			0.00	
- Disminución de Otros Activos Financieros			0.00	
- <u>Endeudamiento Público e Increm. de Otros Pasivos</u>	0.00	0.00	0.00	



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- Uso del Crédito			0.00	
- Anticipos Impositivos Otorgados			0.00	
- Otros Pasivos			0.00	
XIII. APLICACIONES FINANCIERAS	0.00	0.00	0.00	
- <u>Inversión Financiera</u>	0.00	0.00	0.00	
- Adquisición de Títulos y Valores			0.00	
- Incremento de Otros Activos Financieros			0.00	
- <u>Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos</u>	0.00	0.00	0.00	
- Amortización de la Deuda			0.00	
- Anticipos Impositivos Cancelados			0.00	
- Disminución de Otros Pasivos			0.00	

Planilla Nº 2.1

ADMINISTRACION PROVINCIAL CUENTA CORRIENTE

Etapas: Presupuesto Original - Compromiso - Devengado - Pagado

METODOLOGIA PARA SU ELABORACION

-En Miles de Pesos-

ESQUEMA ACTUAL	CORRESPONDENCIA CON ESQUEMA TRADICIONAL
I. INGRESOS CORRIENTES	I. INGRESOS CORRIENTES
. Tributarios	
. De Origen Provincial	
- Ingresos Brutos	
- Inmobiliario	
- Sellos	
- Automotores	
- Otros Recursos Tributarios	
- De Origen Nacional	
- Distribución Secundaria - Ley 23548 y Modif.	
- Garantía de Coparticipación	
- Ley Nº 24049 - Transf. Servicios Educativos	
- Ley Nº 24049 - POSOCO - PROSONU	
- Ley Nº 24049 - HOSPITALES Y MINORIDAD Y FLIA	
- Impuesto a los Activos - Ley 23906	
- Impuesto a las Ganancias - Obras Infraestruc. B. Social	
- Impuesto a las Ganancias - Exc. Conurbano Bonaerense	
- Impuesto a las Ganancias - Ley 24699	
- Impuesto a los Bienes Personales - Ley 24699	
- Impuesto a los Bienes Personales - Ley 23966 - Art. 30	



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- IVA - Ley 23966 art. 5° Pto. 2	
- Fondo Sub. Comp. de Tarifas Eléctricas Ley N° 24065	
- Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales	
- Fondo Energia Electrica	
- Fondo Educ. y Prom. Cooperativa (Ley N° 23.427)	
- Moratoria Dcto. 1023/95	
- Obras de Infraestructura - Ley 23966	
- Coparticipación Vial - Leyes 23966 y 24699	
- F.E.D.E.I. - Leyes 23966 y 24464	
- FO.NA.VI. - Ley 23966 y 24464	
- Otros	
- Contribuciones a la Seguridad Social	
- Aportes y Retenc. que perciben Org. de Prev. y Asist. Soc.	
- No Tributarios	
- Regalías	
- Hidrocarburíferas	
- De Recursos Hídricos y Otros	
- Otros No Tributarios	No Tributarios (Excepto (a) y (b))
- Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ.	Vta. Bienes y Serv. de la Adm. Publ. (a)
- Rentas de la Propiedad	Intereses Cobrados (b)
- Transferencias Corrientes	De Organismos no Consolidados Presupuestariamente
- Aportes No Reinteg. P/Financ. Erogac. Ctes.	
- ATN P/ Financ. Erog. Ctes.	
- Fondo A.T.N.	
- Aporte Ministerio de Economía	
- Subsidios Consumidores de Gas	
- Otras Transferencias Corrientes	
II. GASTOS CORRIENTES	II. GASTOS CORRIENTES
- Gastos de Consumo	Excepto activados a un bien de capital
- Personal	
- Bienes de Consumo	
- Servicios	
- Rentas de la Propiedad	Intereses y Gastos de la Deuda
- Prestaciones de la Seguridad Social	Prestaciones que brindan los Org. de Previsión y Asist. Soc.
- Transferencias Corrientes	
Al Sector Privado	
Enseñanza Privada	
Otros	
Sector Publico	



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



**e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N**

Municipios	
Coparticipación a Municipios	
Subsidios a Municipios	
Organismos de Seguridad Social	
Organismos no Consolidados Presupuestariamente	
Otros	
- Al Sector Externo	
III. RESULTADO ECONOMICO	III. RESULTADO ECONOMICO

ADMINISTRACION PROVINCIAL
CUENTA DE CÁLCULO

Etapas: Presupuesto Original - Compromiso - Devengado - Pagado

METODOLOGIA PARA SU ELABORACION -En Miles de Pesos-	
ESQUEMA ACTUAL	CORRESPONDECNCIA CON ESQUEMA TRADICIONAL
IV. INGRESOS DE CAPITAL	IV. INGRESOS DE CAPITAL



TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Recursos Propios de Capital Transferencias de Capital -Aportes No Reinteg. P/ Financiar Erog. de Capital -Fondo Desarrollo Regional -ATN p/ Financiar Erog. de Capital -Fondo A.T.N - Aporte Ministerio de Economía -Otras Transferencias de Capital Disminución de la Inversión Financiera V. GASTOS DE CAPITAL -Inversión Real Directa -Maquinaria y Equipo -Construcciones -Con Rentas Generales -Con Recursos Afectados -Bienes Preexistentes Otras Transferencias de Capital -Al Sector Privado Enseñanza Privada Otros -Al Sector Público Municipios Coparticipación a Municipios Subsidios a Municipios Organismos de Seguridad Social Organismos No Consolidados Presup. Otros Al Sector Externo Inversión Financiera Aportes de Capital Préstamos	Venta de Activo Fijo Generados por Organismos que integran la Adm. Pr incluye: -Venta de Acciones -Venta de Participaciones de Capital -Recupero de Préstamos V. GASTOS DE CAPITAL Bienes de Capital Trabajos Públicos Bienes Preexistentes A Organismos no Consolidados Presupuestariamente Inversión Financiera
--	---

Planilla N° 2.3

ADMINISTRACION PROVINCIAL CUENTA FINANCIAMIENTO

Etapas: Presupuesto Original - Compromiso - Devengado - Pagado

METODOLOGIA PARA SU ELABORACION

-En Miles de Pesos-

ESQUEMA ACTUAL	CORRESPONDENCIA CON ESQUEMA TRADICIONAL
1. Identificación del Problema: 2. Análisis de Causas: 3. Definición de Objetivos: 4. Diseño de Soluciones: 5. Implementación: 6. Evaluación de Resultados:	1. Definición del Problema: 2. Análisis de Causas: 3. Definición de Objetivos: 4. Diseño de Soluciones: 5. Implementación: 6. Evaluación de Resultados:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

VI. INGRESOS TOTALES	VI. INGRESOS TOTALES
VII. GASTOS TOTALES	VII. GASTOS TOTALES
VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO	VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO
IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS - Con Recurso de la Adm. Central - Con Recurso de Org. Descent. - X GASTOS FIGURATIVOS - Afect. Rec. de Adm. Ctral. a Org. Descent. - Afect. Rec. de Org. Descent. a Adm. Ctral.	IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS X. GASTOS FIGURATIVOS
XI. RESULTADO FINANCIERO	XI. RESULTADO FINANCIERO
XII. FUENTES FINANCIERAS Disminución de la Inversión Financiera - Venta de Títulos y Valores - Disminución de Otros Activos Financieros - Remanente de Ejerc. Anteriores Endeudamiento Público e Increm. de Otros Pasivos - Uso del Crédito - Anticipos Impositivos Otorgados - Incremento de Deuda Flotante - Incremento de Otros Pasivos APLICACIONES FINANCIERAS - Inversión Financiera - Adquisición de Títulos y Valores - Incremento de Otros Activos Financieros - Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos - Amortización de la Deuda - Anticipos Impositivos Cancelados - Disminución de Deuda Flotante - Disminución de Otros Pasivos	XII. FUENTES FINANCIERAS Incluye Aportes Reintegrables y anticipos de Impuestos en los cortes mensuales XIII. APLICACIONES FINANCIERAS Incluye los conceptos de amortización de la deuda original y ajuste.

Planilla N ° 3

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO BASE CAJA

CONCEPTO	Del Ejercicio	De Ejercicios Anteriores	TOTAL
----------	---------------	--------------------------	-------



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

	Presupuesto No Vigente	Origen	Origen No	Residuos	
		Presupuestario	Presupuestario	Pasivos	



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

INGRESOS CORRIENTES			
Gastos de Consumo			
Remuneraciones			
Aportes y Contribuciones			
Otros Gastos de Consumo			
Rentas de la Propiedad			
Prestaciones de la Seg. Social			
Transferencias Corrientes			
AHORRO			
RECURSOS DE CAPITAL			
GASTOS DE CAPITAL			
Inversión Real Directa			
Transferencias de Capital			
Inversión Financiera			
RESULTADO			
FINANCIERO PREVIO			
CONTRIBUCIONES			
FIGURATIVAS			
GASTOS FIGURATIVOS			
RESULTADO			
FINANCIERO			
Institución de la Inversión			
Financiera			
Disminución de Inversiones			
Financieras Temporarias			
Venta de Títulos y Valores			
Disminución de otros Aportes			
Financieros			
Endeudamiento Público e			
Incremento de Otros Pasivos			
Deuda Pública Provincial			
(Colocación)			
Interna (Moneda) nacional			
Externa (Moneda			
extranjera) Prestamos del			
Sector Público			
Bancos y Entidades			
Financieras Otros			
del Sector Público			
Nacional			



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Empresarial			
-------------	--	--	--



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Provincias y Municipal del Sector Externo Organismos Internacionales Bancos y Entidades Financieras Otros Incremento de Otros Pasivos Anticipos de Impuestos APLICACIONES FINANCIERAS Inversión Financiera Incremento de Cajas y Bancos Incremento de Inversiones Financieras Temporarias Adquisición de Títulos y Valores Incremento de Otros Activos Financieros Autorización de Deudas y Disminución de otros Pasivos Amortización de Deuda Pública Provincial Interna (moneda nacional) Externa (moneda extranjera) Autorización de Préstamos En Sector Privado Bancos y Entidades Financieras Otros En Sector Público Nacional Empresarial Provincial y Municipal del Sector Externo Organismos Internacionales Bancos y Entidades Financieras Otros Disminución de Otros Pasivos Devolución de Anticipos de Impuestos Otros			
--	--	--	--



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ESTADO DE MOVIMIENTOS DEL TESORO			
Concepto	Tesorería General	Tesorerías Jurisdiccionales	Organismos Descentralizados
Saldos Iniciales (al - - 98)			
I.a			
Fondos disponibles provinciales			
1. a 1. Caja			
1. a 2. Banco			
I.			
b.			
Fondos de Terceros			
Ingresos			
II.a.			
Presupuestarios			
II.a. 1 Tributarios de origen Nacional			
II.a.2 Tributarios de origen provincial			
II.a. 3 Otros			
II.b.			
No Presupuestarios			
II.b.1 Fondos de Terceros			
II.b.2 Otros			
Egresos			
III.a.			
Presupuestarios			
III.a.1 Reiteraciones			
III.a.2 Aportes y Contribuciones			
III.a.3 Otros			
III.b.			
No Presupuestarios			
III.b.1 Fondos de Terceros			
III.b.2 Otros			
Saldos Finales (al - - 98)			
IV.a			
Fondos Disponibles Provinciales			
IV.a1 Caja			
IV.a.2 Bancos			
IV.b			
Fondos de Terceros			

SITUACION DEL TESORO	
CONCEPTO	AD



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

1) Valores Activos

Caja
Bancos
Cuentas a Cobrar
Organismos Descentralizados
Tesorería General de la Provincia
Otros

2) Valores Pasivos

Remuneraciones al Personal
Aportes de Previsión Social
Aportes para Obra Social
Proveedores
Contratistas
Municipales y Otros Entes Comunes
Empresas del Estado Provincial
Estado Nacional
- Tesorería General de la Nación
- Empresas del Estado Nacional
- Otros Organismos del Estado Nacional
Organismos Descentralizados
Tesorería General de la Provincia
Instituciones Financieras
Otros

3) Diferencias (1-2)



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

PROVINCIA DE en miles de pesos				
CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS Y DE COLOCACIONES				
PRESTAMISTA	STOCK	Moneda	Monto Original	Garantía
GOBIENO NACIONAL (detallar)				
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS (detallar)				
DEUDA FLOTANTE (detallar)				
DEUDA CONSOLIDADA (detallar)				
TITULOS PROVINCIALES (detallar)				
PRIVATIZACION BANCO PROVINCIAL (detallar)				
TOTAL				

PROVINCIA DE en miles de pesos					
AMORTIZACION DE S					
DETALLE DE DEUDA	Stock de deuda	Año 1		Año 2	
		Amortización	Intereses	Amortización	Intereses



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

GOBIERNO NACIONAL (Detalle de cada deuda con el Gobierno Nacional)					
UNIDADES BANCARIAS Y FIANCIERAS (detalle de cada Banco o Ent. Financ y ade uda)					
ORGANISMOS INTERNACIONES (Detalle de cada organismo y deuda)					
DEUDA FLOTANTE (Detalle)					
DEUDA CONSOLIDADA (Detalle)					
TITULOS PROVINCIALES (Detalle)					
PRIVATIZACION DEL BANCO PROVINCIAL (Detalle)					
AL					
TOTAL					

PROVINCIA DE

Planilla nº 8

en miles de pesos
EVOLUCION DE LA

DEUDA

CONCEPTO	STOCK AL INICIO DEL SEMESTRES	INCREMENTOS	
		PRESUPUEST.	NO PRESUPUEST.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

GOBIERNO NACIONAL (detallar)			
PRESTAMOS DEL SECTOR PRIVADO ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS (detallar)			
TITULOS PUBLICOS (detallar)			
OTROS PASIVOS DEUDA CONSOLIDADA (detallar)			
DEUDA FLOTANTE (detallar)			
PRIVATIZACION DEL BANCO (detallar)			

PROVINCIA DE

CESION MENSUAL DE LA COPARTICIPACION

En porcentajes

PRESTAMISTA	MONTO ORIGINAL							
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
SUB TOTAL TITULOS PUBLICOS								
SUB ORGAN. INTERNAC.								
SUB TOTAL GOB. NACIONAL								



ESQUEMA ACTUAL



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

I- ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL
1 1 Legislativa
1.2 Judicial
1.3 Dirección Superior Ejecutiva
1.4 Relaciones Interiores
1.5 Administración Fiscal
1.6 Control de la Gestión Publica
1.7 Información y Estadísticas Básicas
II- SERVICIOS DE SEGURIDAD
2.1 Seguridad Interior
2.2 Sistema Penal
III- SERVICIOS SOCIALES
3.1 Salud
3.2 Promoción y Asistencia Social
3.3 Seguridad Social
3.4 Educación y Cultura
3.4.1 Educación elemental
3.4.2 Educación Media y Técnica
3.4.3 Educación Superior y Universitaria
3.4.4 Cultura (incluye culto)
3.4.5 Deporte y Recreación
3.5 Ciencia y Técnica
3.6 Trabajo
3.7 Vivienda y Urbanismo
3.8 Otros servicios Urbanos
IV- SERVICIOS ECONOMICOS
4.1 Energía, Combustible y Minería
4.2 Comunicaciones
4.3 Transporte
4.4 Ecología y Medio Ambiente
4.5 Agricultura
4.6 Industria
4.7 Comercio, turismo y otros servicios
4.8 Seguros y fianzas
V- DEUDA PUBLICA
5.1 Servicios de Deuda Publica
(Intereses y gastos)
TOTAL



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

**APERTURA DEL GASTO POR FINALIDAD – FUNCION
METODOLOGIA PARA SU ELABORACION**

en miles de pesos

ESQUEMA ACTUAL	ESQUEMA ANTERIOR
I ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	ADMINISTRACION GENERAL
1.1 Legislativa	Legislación
1.2 Judicial	Justicia
1.3 Dirección Superior Ejecutiva	Conducción Ejecutiva
1.4 Relaciones Interiores	Apoyo Gobiernos Municipales y Provinciales
1.5 Administración Fiscal	Administración Fiscal
1.6 Control de la Gestión Pública	Control Fiscal
1.7 Información y Estadísticas Básicas	
II- SERVICIOS DE SEGURIDAD	SERVICIOS DE SEGURIDAD
2.1 Seguridad Interior	Policía Interior
2.2 Sistema Penal	Reclusión y correccional
III- SERVICIOS SOCIALES	SERVICIOS SOCIALES
3.1 Salud	Salud: Atención Médica; salud sin discriminar
3.2 Promoción y Asistencia Social	Promoción Social; Asistencia Social
3.3 Seguridad Social	Seguridad Social
3.4 Educación y Cultura	Cultura y Educación
3.4.1 Educación Elemental	Educación elemental
3.4.2 Educación Media y Técnica	Educación Media y Técnica
3.4.3 Educación Superior Universitaria	Educación Superior y Universitaria
3.4.4 Cultura (incluye culto)	Adm. Gral.; culto
3.4.5 Deporte y Recreación	Bienestar Social: Deportes y Recreación
3.5 Ciencia y Técnica	Ciencia y Técnica: Capacitación prom. cient-técnico, y O. y ciencia y técnica sin discriminar
3.6 Trabajo	Vivienda y urbanismo
3.7 Vivienda y Urbanismo	la parte de saneamiento ambiental que corresponde a la provisión de agua potable
3.8 Agua Potable y Alcantarillado	
3.9 Otros servicios urbanos	DESARROLLO DE LA ECONOMIA
IV – SERVICIOS ECONOMICOS	Energía y Combustible. Cantera y Minas
4.1 Energía, Combustible y Minería	Comunicaciones
4.2 Comunicaciones	Transporte Vial; Transporte por Agua; Transporte Aéreo, otros
4.3 Transporte	Transp.
4.4 Ecología y Medio	Saneamiento Ambiental



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

4.5 Agricultura	Agricultura, Ganadería, suelo, riego, desagüe y drenaje
4.6 Industria	Industrias
4.7 Comercio, turismo y otros servicios	Turismo; Comercio y Almacenamiento
4.8 Seguros y finanzas	Seguros y finanzas
V – DEUDA PUBLICA	DEUDA PUBLICA
5.1 Servicios de la Deuda Pública (intereses y gastos)	



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Planilla Nº 12

PROVINCIA DE

**ADMINISTRACION PROVINCIAL
PLANTA DE PERSONAL OCUPADA**

en pesos

ESCALFONES	PLANTA OCUPADA AL		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
1. Justicia			
2. Seguridad			
3. Salud			
4. Vial			
5. General			
6. Legislativo			
7. Autoridades Superiores			
8. Resto			
9. Subtotal (1) + (8)			
Docentes			
10 Titulares e Interinos			
11 Suplentes			
12 Horas (en hs)			
13.Cátedra (en cargos)12/30			
14. Total (10+11+13)			
15. (9) + (14)			
Personal Transferido			
Total			

ADMINISTRACION
PROVINCIAL

NOMINA DE PERSONAL
DEVENGADA

Mes de

en pesos

ESCALAFONES	APORTES PATRONALES	REMUNERACIONES	ADICIONALES	SUBTOTAL FAMILIARES
	(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)+(3)



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

1-Justicia 2-Seguridad 3-Salud 4-Vial 5-General 6-Legislativo 7-Autoridades Superiores 8-Resto 9-Subtotal (1) + (8) Docentes 10. Titulares e Interinos 11. Suplentes 12. Horas (en hs) 13. Cátedra (en cargos) 12/30 14. Total (9) + (14) 15. Total (9) + (14) Personal Transferido				
Total				

SUELDOS VIGENTES/ ESCALAFON GENERAL
EN PESOS

CONCEPTO/CATEGORIA	MES DE			
	GENERAL			
	CATEGORIA 10	CATEGORIA 16	CATEGORIA 19	CATEGORIA 22



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

A) TOTAL DE ASIGNAC .DE LA CATEG. 1) Sueldo Básico 2) Adicionales Relativos al Cargo 2.1Dedicación Funcional 2.2 Adicional por Reestructurac 2.3 Suma Fija no Rem. No Bonif.				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES 1) Antigüedad 2) Título 3) Zona 4) Presentismo				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON SEGURIDEAD

En Pesos

	MES DE			
CONCEPTO / CATEGORIA	SEGURIDAD			
	COMISARIO INSPETOR	OFICIAL INSPECTOR	CABO	AGENTE



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

A) TOTAL DE ASIGNACIÓN DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Responsabilidad Funcional				
2.2 Riesgo Profesional				
2.3 Dedicación Especial				
2.4 Bonificación Complementaria				
2.5 Dedicación Exclusiva				
2.6 Bonif. Recargo del Servicio				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Zona				
3) Asignación Tiempo Mínimo				
4) Vivienda				
5) Asignación para Función Especial				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C D)				

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON DOCENTE

En Pesos

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE.....			
	SEGURIDAD			
	(PRIMARIO)		(SECUNDARIO)	
	COMISARIO INSPETOR	OFICIAL INSPECTOR	CABO	AGENTE



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

A) TOTAL DE ASIGNACIÓN DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Suma Fija no Rem. No Bon.				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Zona				
3) Presentismo				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C D)				

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON SALUD

En Pesos

	MES DE.....			
CONCEPTO / CATEGORIA	SALUD			
	ENFERMERA	ENFERMERA ESPECIALIZADA	MEDICO ASISTENTE	JEFE DE SERVICIO
A) TOTAL DE ASIGNACIÓN DE LA CATEG.				
1)Sueldo Básico				
2)Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Cargo Único				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
3) Carrera Horizontal				
4) Presentismo				
5) Responsabilidad jerárquica				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C D)				



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON JUSTICIA

En Pesos

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE.....			
	JUSTICIA			
	MINISTGRO ROCUR. GRAL	JUEZ 1ra.INSTANCIA	OFICIAL SUP DE PRIMERA	AUXILIAR
A) TOTAL DE ASIGNACIÓN DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Dedicación Funcional				
2.2 Dedicación Exclusiva				
2.3Compen Jerárquica				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C D)				

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON VIAL

En Pesos

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE.....			
	JUSTICIA			
	MINISTGRO ROCUR. GRAL	JUEZ 1ra.INSTANCIA	OFICIAL SUP DE PRIMERA	AUXILIAR



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



A) TOTAL DE ASIGNACIÓN DE LA CATEG.				
1)Sueldo Básico				
2)Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Dedicación Funcional				
2.2 Dedicación Exclusiva				
2.3Compen Jerárquica				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C D)				

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON LEGISLATIVO

En Pesos

	MES DE.....			
CONCEPTO / CATEGORIA	LEGISLATIVO			
	DIPUTADO	SECRETARIO DE ENLACE	SECRETARIO DE COMISION	ORDENANZA



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

A) TOTAL DE ASIGNACIÓN DE LA CATEG.				
3) Sueldo Básico				
4) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Dedicación Funcional				
2.2 Gastos de Representación				
2.3 Comp. Superior				
2.4 Donif Incompatibilidad				
2.5 Asignación Especial				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C D)				

SUELDOS VIGENTES / AUTORIDADES SUPERIORES

En Pesos

	MES DE.....		
CONCEPTO / CATEGORIA	AUTORIDADES SUPERIORES		
	SECRETARIO	SECRETARIO GOBERNADOR	SECRETARIO DE COMISION



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

A) TOTAL DE ASIGNACIÓN DE LA CATEG.			
5) Sueldo Básico			
6) Adicionales relativos al Cargo			
2.1 Gastos de Representación			
2.2 Función Jerárquica			
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES			
1) Antigüedad			
2) Título			
3) Responsabilidad Profesional			
C) TOTAL SUELDO BRUTO			
D) APORTES PERSONALES			
E) SUELDO NETO (C D)			

OTRAS OBLIGACIONES QUE ASUME LA PROVINCIA

1. La PROVINCIA se compromete a adoptar un Sistema de Administración de la deuda Pública compatible con el Proyecto de Instalación del Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) instituido a nivel nacional.
2. La PROVINCIA se obliga a reducir su déficit a partir del año 2002 en un 25% por año hasta llegar al equilibrio fiscal en el 2005 respecto a la meta 2001, debiendo adoptar los parámetros establecidos por la Ley de Responsabilidad – Ley Nacional N ° 25.152 y la legislación nacional que la modifique , para su total cumplimiento en el 2005.
3. La PROVINCIA deberá acreditar haber celebrado con el GOBIERNO NACIONAL un Pacto Federal de Armonización Tributaria, invitando a adherir a sus Municipios, tendiente a eliminar la existencia de tributos y otros tipos de cargas con efectos distorsivos sobre la actividad económica, la inversión y el empleo.
4. La PROVINCIA deberá acreditar haber adherido al “Compromiso Federal para la Austeridad, la equidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública” y haber suscripto un Pacto Federal de Modernización del Estado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA
DISCIPLINA FISCAL, dentro del

plazo de SESENTA (60) días contados a partir del momento en que la autoridad nacional competente lo ponga a su consideración.

5. La PROVINCIA se compromete a incorporar en el respetivo mensaje de elevación de su Presupuesto para el Ejercicio 2002, presupuestos plurianuales que incluyan la programación fiscal para, por lo menos, los siguientes DOS (2) ejercicios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Segundo del

COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL del 17 de noviembre de 2006.

6. La PROVINCIA se compromete a realizar sus máximos esfuerzos para lograr una mayor Coordinación Fiscal entre los niveles provinciales y municipales de gobierno, respetando los principios constitucionales que rijan en cada Provincia. A tal fin, procurará:

Acordar con los Municipios el dictado en sus jurisdicciones de normas que adopten principios o parámetros de solvencia fiscal similares a los establecidos para la Nación y las Provincias, con el objeto de disminuir el déficit fiscal con equilibrio en el año 2005, contener el gasto público, autolimitarse en el endeudamiento y asegurar la transferencia fiscal.

Establecer procedimientos que posibiliten la difusión de las cuentas fiscales municipales.

Suscribir convenios Provincia – Municipios para la armonización tributaria, con el objeto de eliminar tributos distorsivos sobre la actividad económica, la inversión y el empleo.

Convenir con los Municipios la instrumentación de un sistema que asegure la proporcionalidad en las remuneraciones de los funcionarios públicos municipales y la eliminación de cláusulas que impliquen el aumento automático de las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos municipales.

7. La Provincia se obliga a remitir a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, a través de la SSRP, toda la información que tenga disponible a fin de realizar un seguimiento de la evolución de las cuentas públicas municipales.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA VI - N° 3

(Antes Ordenanza 03/01)

ANEXO III

LEY XXI – N.º 52

(Antes Ley 3775)

ARTÍCULO 1.- Ratifícase la suscripción del Acta de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina suscrita por el Presidente de la Nación Fernando de la Rúa y los gobernadores de las provincias que, como Anexo Único, forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- En el marco del "principio de déficit cero" establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, la Provincia debe adecuar los niveles de gastos presupuestarios a los recursos efectivamente recaudados y el financiamiento previsto en el presupuesto vigente, de modo que la ejecución presupuestaria propende a un resultado primario equilibrado.

A tal efecto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a las estimaciones de los recursos, deben arbitrar procedimientos que aseguren la restricción en la afectación de los créditos presupuestarios para alcanzar ese objetivo.

La restricción a que se alude en el párrafo anterior puede afectar todos y cualquiera de los créditos del presupuesto, en la proporción que resulta necesaria a tal fin, con excepción de los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo haberes, adicionales, jubilaciones, pensiones, pasividades y regímenes de retiro voluntario, así como las transferencias que los organismos o entidades receptoras utilizan para el pago de aquellos.

Tampoco pueden efectuarse reducciones en los créditos que derivan de partidas sufragadas con recursos provenientes de programas especiales con financiamiento de organismos internacionales.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la aplicación del principio a que se refiere el artículo anterior, en el caso del Poder Legislativo, puede el Presidente, por instrumento legal correspondiente, con acuerdo de bloques o del Cuerpo, cuando sea necesario, disponer las restricciones para la afectación de los créditos de todas y cualquiera de las partidas del



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

presupuesto vigente, con las excepciones hechas en el artículo anterior y también establecer derogaciones de beneficios de toda índole o suspensiones o diferimientos en los trámites de pedidos de fondos para el pago de las obligaciones de ellos derivados.

ARTÍCULO 4.- Las sociedades del Estado y las empresas o sociedades con participación mayoritaria estatal deben adoptar el principio de déficit cero a través de sus organismos competentes.

ARTÍCULO 5.- Establécese que, en el marco de la emergencia económica y social declarada por leyes pertinentes en el ámbito nacional y provincial, la presente norma reviste carácter de transitoria mientras dure la emergencia y es de orden público y modifica en lo pertinente, toda norma reglamentaria o convencional que se le oponga y no puede alegarse la existencia de derechos irrevocablemente adquiridos en su contra. Prorrógase la vigencia de la presente hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 6.- Establécese una reducción del veinticinco por ciento (25%) en las erogaciones correspondientes a viáticos, en el ámbito de la administración central u organismos descentralizados de los tres poderes provinciales.

ARTÍCULO 7.- Lo establecido en la presente ley es de aplicación en lo pertinente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 8.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reformular los adicionales o fondos estímulos que perciben por cualquier concepto los agentes de la Administración Pública Provincial en el ámbito del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- En casos de reclamos judiciales o administrativos cuyo origen o causa de origen sea anterior al 1 de abril del año 1991 y están consolidadas de conformidad con la Ley VII – N.º 17 (Antes Ley 2913), de arribarse a un arreglo transaccional, puede cancelarse el importe resultante con los bonos o certificados de cancelación de deuda a los que se refiere la Ley Nacional N.º 25344 adherida la Provincia por Ley VII – N.º 39 (Antes Ley 3726).

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

LEY XXI – N.º 52

(Antes Ley 3775)

ANEXO ÚNICO

**ACTA DE APOYO INSTITUCIONAL PARA LA GOBERNABILIDAD DE LA
REPUBLICA ARGENTINA**

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio del año 2001, entre el señor presidente de la Nación y los señores gobernadores de las provincias de: BUENOS AIRES, CÓRDOBA, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, SALTA, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO Y TUCUMÁN, y visto el “Compromiso por la Independencia” firmado el 15 de julio del corriente año,

ACUERDAN:

PRIMERO: Adoptar en todas las administraciones del país el principio presupuestario de déficit cero, como único medio de terminar con la sangría que para todos los presupuestos significa las altas tasas de interés que deberían afrontarse para financiar desequilibrios entre los recursos tributarios o de capital y los gastos operativos o de funcionamiento.

SEGUNDO: Cada provincia adoptará los mecanismos que considere adecuados para ello, pudiendo incluso adherir, quienes lo consideren oportuno, a los criterios establecidos en el Decreto Nacional 896/01.

TERCERO: Exhortar a los bloques de diputados y senadores del Partido Justicialista a votar positivamente el proyecto del Poder Ejecutivo Nacional que generaliza el impuesto a los créditos y débitos a cualquier cuenta bancaria de entidades privadas, eliminando las exenciones existentes. Asimismo se los exhorta a votar positivamente el proyecto de reforma del IVA que se enviará al Poder Ejecutivo Nacional para que dicho impuesto sea cobrado por lo percibido.

CUARTO: Impulsar ante el Congreso Nacional la extensión de los principios de austeridad del Poder Ejecutivo Nacional, para ser aplicados a los poderes Legislativo y Judicial.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

QUINTO: Exhortar al Bloque de Senadores Nacionales del Partido Justicialista para votar positivamente a la mayor brevedad, la normalización del Directorio del Banco Central de la República Argentina.

SEXTO: Exhortar a los bloques de diputados y senadores nacionales del Partido Justicialista para que voten positivamente el traspaso de la Justicia Nacional Ordinaria de la Capital Federal y la Policía Federal desplegada en la Capital Federal.

SÉPTIMO: Ratificar el cumplimiento en todos sus términos de los compromisos federales suscritos y que fueran transformados en leyes de la Nación y el cumplimiento de los acuerdos especiales derivados de ellos, haciendo efectivo los pagos adeudados en las provincias.

OCTAVO: Proveer los instrumentos financieros y el apoyo técnico de la Nación para aliviar la situación financiera de las provincias, manteniendo el respeto del crédito público y la voluntariedad de cualquier operación de emisión, colocación o canje de deuda de las jurisdicciones involucradas. También se asistirá a las provincias para conseguir la renovación de los vencimientos de capital.

NOVENO: Incorporar al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial hasta 1.000 millones de pesos de anticipo de Impuesto a las Ganancias para ayudar a las provincias a implementar sus respectivos ajustes sin dejar de atender las urgencias sociales de la hora. Este fondo será administrado por un Consejo integrado por dos representantes de las provincias gobernadas por la Alianza, dos de las provincias gobernadas por el Justicialismo y dos del gobierno de la Nación.

DÉCIMO: Promover todas las acciones necesarias, incluso la reforma de las Constituciones provinciales, para reducir el costo de funcionamiento de las instituciones políticas de los estados, aumentando su eficiencia y transparencia al servicio de la comunidad.

UNDÉCIMO: Exhortar a los poderes Legislativo y Judicial de todas las provincias a que reduzcan significativamente sus gastos operativos corrientes.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA VI - N° 3

(Antes Ordenanza 03/01)

ANEXO IV

POSADAS, 26 DE MAR 2009

DECRETO N° 292

VISTO El Expte. N° 3000-114-09 Reg. de la Secretaria de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Decreto P.E.N. 206 de fecha 19/03/09, Ley Provincial N° 2535 y Ley Provincial N° 4458; y

CONSIDERANDO:

QUE el Gobierno Nacional, como consecuencia de la crisis internacional, de cuya extensión y profundidad todavía no se percibe la verdadera magnitud, y ante la necesidad de una fuerte gestión estatal activa para la defensa de los puestos de trabajo recuperados y creados, la custodia del ahorro y el incremento de la inversión nacional para que se constituyan en un verdadero puntal y sosten de la actividad que permita al país seguir creciendo, crea el FONDO FEDERAL SOLIDARIO compuesto por el TREINTA POR CIENTO (30%) de los montos efectivamente recaudados en concepto de derecho de exportación de soja, con la finalidad solidaria de reparto de recursos de origen federal para refuerzo de los presupuestos destinados a infraestructura en las Provincias y cada uno de los Municipios de las mismas;

QUE en el mismo Artículo se determina taxativamente que el destino es financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y vial en ámbitos urbanos o rurales, estableciendo la prohibición de la derivación de los fondos hacia otra finalidad;

QUE se establece la inmediata puesta en vigencia de la norma, desde su publicación en el Boletín Oficial (20 de Marzo de 2009), comenzando a distribuirse los fondos recaudados el primer día del mes inmediato posterior a dicha publicación a las provincias que han adherido, ante cuya falta el resto de las Provincias adheridas acrecerá en proporción a su porcentaje de coparticipación en el total;

QUE el Art.5° del Decreto mencionado establece la obligación de las Provincias adheridas y los Municipios beneficiarios de establecer mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades de mejora de la infraestructura mencionadas en el Art. 1° debiendo vigilar el cumplimiento de la prohibición de utilización de los fondos en gastos



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

corrientes, considerando pragmático y operativo la creación de una UNIDAD DE CONTRALOR Y EJECUCION DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO autorizando a la Tesorería General de la Provincia a la apertura de una Cuenta Corriente Bancaria en el Banco Macro S.A. para la recepción de los recursos que provengan del Fondo creado por el Decreto N° 206/09;

QUE el presente instrumento Legal se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 116, inc. 15 de la Constitución Provincial y las facultades otorgadas por el Artículo 14 -1er párrafo de la Ley de Presupuesto Provincial N° 4458;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADHIERESE en todos sus términos a lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206 de fecha 19 de marzo de 2009, mediante el cual se crea el FONDO FEDERAL SOLIDARIO.

ARTÍCULO 2º: AFECTENSE los recursos que provengan del FONDO FEDERAL SOLIDARIO a un FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO, en la proporción del 70% para la Provincia y del 30% para los Municipios, cuyo destino será financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizarlos para el financiamiento de gastos corrientes.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECESE que la distribución automática del FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO a los Municipios, se realizará en función a los lineamientos y modalidades fijadas por la Ley Provincial N° 2535 de Coparticipación Municipal.

ARTÍCULO 4º: AUTORIZASE a la Tesorería General de la Provincia a habilitar una Cuenta Corriente en el Banco Macro S.A. Sucursal Posadas denominada “GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES – DECRETO NACIONAL N° 206/2009- FONDO FEDERAL SOLIDARIO” que girará a la orden conjunta de la Tesorera y Subtesorera General de la Provincia y/o quien las subrogue legalmente.

ARTÍCULO 5º: DETERMINASE que la Cuenta Corriente habilitada por el artículo anterior funcionará como cuenta receptora de los fondos que se transfieran en concepto de



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

FONDO FEDERAL SOLIDARIO con asignación específica para los fines establecidos en el Decreto Nacional N° 206/2009.

ARTÍCULO 6°: CREASE en el ámbito de la Secretaria de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la UNIDAD DE CONTRALOR Y EJECUCION DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO obligándose al establecimiento de los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo establecido por el artículo 2° del presente.

ARTÍCULO 7°: DESIGNASE a la Secretaria de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos como Autoridad de Aplicación e Interpretación del presente Decreto, con las atribuciones de dictar las normas necesarias que aseguren el cumplimiento de los objetivos del Decreto Nacional N° 206/09.

ARTÍCULO 8°: EL presente Decreto tendrá vigencia a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 9°: REFRENDARAN el presente Decreto los Señores Ministro-Secretario de Gobierno, de Estado General y de Coordinación de Gabinete y de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 10°: REGISTRESE, Comuníquese al Ministerio de Gobierno, Secretarías de Estado General y de Coordinación de Gabinete, Contaduría General de la Provincial, Tesorería General de la Provincia, Dirección General del Presupuesto, y la Subsecretaría de Asuntos Municipales, Notifíquese, Publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial. Cumplido. ARCHIVESE. -

DECRETO NACIONAL N° 206/09

Visto

Y

Considerando

Que en el orden internacional se desploman los mercados y sistemas financieros, propagando una crisis de inusitadas características, de cuya extensión y profundidad todavía no se percibe la verdadera magnitud.

Que en ese marco, en cuya generación nada han tenido que ver los países emergentes, puesto que aquella crisis se propaga desde los centros mundiales más desarrollados, resulta



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

necesaria una fuerte gestión estatal activa para la defensa de los puestos de trabajo recuperados y creados, la custodia del ahorro y el incremento de la inversión nacional, para que se constituyan en un verdadero puntal y sostén de la actividad que permita al país seguir creciendo, evitando que aquellos efectos adversos se concreten en penurias para nuestro pueblo.

Que con la finalidad de asegurar el máximo de valor agregado en el país para obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional, para promover, proteger y conservar las actividades nacionales productivas de bienes y servicios, los recursos naturales, las especies animales y vegetales; para la estabilización de los precios internos a niveles convenientes y mantener el volumen adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno, propiciar la redistribución de ingresos de actividades favorecidas hacia otras que lo son menos y atender las funciones fiscales; el Estado Nacional ha establecido derechos de exportación a determinados productos.

Que los derechos de exportación constituyen recursos exclusivos de la Nación, según lo establece, en concordancia con el artículo 4º de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, el artículo 2º inciso a) de la Ley N° 23.548, de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales.

Que, sin embargo, no existe obstáculo para que, en orden a lo excepcional de la circunstancia que enfrentamos, se tomen remedios también excepcionales para impactar positiva y genuinamente en la actividad económica de todo el país, en una inédita descentralización federal de recursos que al tiempo de reforzar los presupuestos gubernamentales de provincias y municipios, implicará un importante incremento de la inversión en infraestructura, con aumento de la ocupación y mejora de la calidad de vida ciudadana y rural.

Que en ese orden, adoptamos esta medida para crear un FONDO FEDERAL SOLIDARIO que tenga por destino financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y vial en ámbitos urbanos o rurales.

Que el citado fondo, compuesto por el TREINTA POR CIENTO (30%) de los montos efectivamente recaudados en concepto de derecho de exportación de soja, tiene una clara finalidad solidaria de reparto de recursos de origen federal para refuerzo de los presupuestos destinados a infraestructura en las Provincias y cada uno de los Municipios de aquéllas que adhieran.

Que resulta por demás claro que el establecimiento de un fondo de esta naturaleza, que directamente deriva del Tesoro Nacional a las Provincias y Municipios en forma automática, fortalecerá los presupuestos de esos niveles de gobierno a la vez que aportará a una rápida aplicación directa en mejora de la infraestructura, con una fuerte incidencia en la calidad de vida de quienes viven en los ámbitos urbanos o rurales de su incumbencia.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Que el derecho de exportación, viene así a reforzar un carácter solidario al volcarse en forma directa a educación, salud, sanidad, vivienda o infraestructura vial de distinta envergadura.

Que se establece en esta norma el reparto automático de los fondos, replicando el sistema de coparticipación federal, en forma diaria y sin costo, por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme los mismos porcentajes establecidos en los artículos 3º, 4º, 8º, correlativos y concordantes de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias.

Que como es de práctica, se utiliza el mecanismo de la adhesión condicionada a que se establezca, hacia el interior de los estados provinciales, también un reparto automático y sin costo de los fondos a sus municipalidades, de conformidad a los porcentajes que de la coparticipación federal de impuestos les corresponda, que en ningún caso podrá ser inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de los fondos que por adhesión la Provincia perciba.

Que se deja establecida la inmediata puesta en vigencia de la norma, así como un mecanismo transitorio de reparto desde el primer día del mes inmediato siguiente al de esa fecha, consistente en el acrecimiento de los que primero adhieran hasta que el resto lo haga. Que se establece la prohibición de la derivación de los fondos hacia otra finalidad para que en el lapso de tiempo más corto posible se adviertan en la economía real sus efectos.

Que por supuesto, se requisita el establecimiento de los mayores controles tendientes a lograr total transparencia en la utilización de los fondos girados, debiendo confluir allí los distintos niveles de la actividad estatal de vigilancia.

Que se trata de un enorme esfuerzo fiscal nacional, para fortalecimiento presupuestario de las Provincias y los Municipios, coherente con una visión federal, de pertenencia al país profundo del interior, idea que defendemos desde fuertes convicciones.

Que como se advierte, la materia que el decreto regula no constituye tema impositivo, sino que se está distribuyendo el producido de la recaudación del derecho de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados.

Que si bien el PODER LEGISLATIVO NACIONAL habría de abocarse rápidamente al tratamiento del pertinente Proyecto de Ley, la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso de la Nación, respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

Que el artículo 2º de la Ley mencionada precedentemente determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el artículo 10 de la citada ley dispone que la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la Ley N° 26.122, prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA. Que por su parte, el artículo 22, dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y, el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA. Que la gravedad de la situación y la urgencia que la acción requiere, ameritan emitir esta disposición en los términos del inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º - Créase el FONDO FEDERAL SOLIDARIO, con la finalidad de financiar, en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.

Art. 2º - Destínase al fondo creado en el artículo 1º del presente el TREINTA POR CIENTO (30%) de las sumas que el Estado Nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados.

Art. 3º - La distribución de esos fondos se efectuará, en forma automática, entre las Provincias que adhieran, a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley N° 23.548 y sus modificatorias.

Dicha transferencia será diaria y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme al presente.

Art. 4º - Las Provincias que expresen su adhesión a esta medida, y que, en consecuencia, resulten beneficiarias del fondo, deberán establecer un régimen de reparto automático que derive a sus municipios las sumas correspondientes, en proporción semejante a lo que les destina de la coparticipación federal de impuestos. Dicha proporcionalidad no podrá nunca



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

significar un reparto inferior al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de los fondos que a la Provincia se destinen por su adhesión a esta norma.

Art. 5º - El PODER EJECUTIVO NACIONAL, cada una de las Provincias adheridas y los Municipios beneficiarios, deberán establecer mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades de mejora de infraestructura de las establecidas en el artículo 1º del presente, vigilando el cumplimiento de la prohibición de utilización en gastos corrientes establecida en el citado artículo.

Art. 6º - La presente medida regirá desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Los fondos recaudados comenzarán a distribuirse el primer día del mes inmediato posterior a dicha publicación, entre las Provincias que hubieren adherido, las que deberán implementar en el mismo lapso su propio mecanismo de reparto.

Ante la falta de adhesión, el resto de las Provincias adheridas acrecerá en proporción a su porcentaje de coparticipación en el total.

Art. 7º - Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA VI - N° 3

(Antes Ordenanza 03/01)

ANEXO V

POSADAS, 05 NOV 2018

DECRETO N° 1615

VISTO: El Expediente N° 3000-954-18 registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Publicos, caratulado: “E/ PTO. DCTO. INCORPORAC. PRESUP. Y REGLAMENTAC. PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANC. A PROV. Y MUNICIPIOS – REF: DTO. N° 836/18 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL “; y

CONSIDERANDO:

QUE, por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206/09 se creó el FONDO FEDERAL SOLIDARIO con la finalidad de financiar, en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, adhiriéndose la Provincia de Misiones a través del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 292/09;

QUE, el Consenso Fiscal suscripto el 16 de Noviembre de 2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional, y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autonoma Buenos Aires aprobado por Ley Nacional N° 27.429 y Ley Provincial XXI – N° 67, se acordó, en su Titulo II, inciso h) que los recursos del FONDO FEDERAL SOLIDARIO (en la medida que este exista) se distribuirían entre las jurisdicciones que se adhiriesen y cumpliesen con aquel;

QUE, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 756 de fecha 14 de Agosto de 2018 se derogó el Decreto del P.E.N. N° 206/09, haciendo entonces eliminado el FONDO FEDERAL SOLIDARIO;

QUE, tanto las Provincias como los Municipios y la Ciudad Autonoma de Buenos Aires se encontraban ejecutando obras con financiamiento de los ingresos provenientes del FONDO FEDERAL SOLIDARIO;

QUE, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 836/18 creo el PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, en la orbita de la SECRETARIA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA con el objeto de



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

asistir financieramente a las Provincias que hayan aprobado el Consenso Fiscal, como así también, a los Municipios de esas Provincias y a la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, durante el Ejercicio 2018, en la ejecución de obras de infraestructura;

QUE, la Secretaria de Provincias y Municipios dependiente del Ministerio del Interior, Obras Publicas y Vivienda, en su carácter de autoridad de aplicación del programa, determinó mediante la Resolucion N° 18 de fecha 23 de Octubre de 2018 el importe a transferir a las Jurisdicciones en 4 (Cuatro) cuotas iguales, consecutivas de acuerdo a los coeficientes del Regimen de Coparticipacion Federal de Recursos Fiscales establecido en la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias;

QUE, en el Artículo 2° de la Resolucion mencionada determina taxativamente que el destino de tales recursos es financiar la ejecución de obras de infraestructura dirigidas a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ambitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes;

QUE, el 50,00% (Cincuenta Por Ciento) que reciban las Jurisdicciones Provinciales en virtud del Programa creado por el Decreto N° 836/18 se destinarán a los Municipios, aplicando para su distribución el régimen de participación municipal de impuestos;

QUE, manteniendo un criterio de equidad corresponde incorporar al Municipio de Pozo Azul en dicha distribución, manteniendo los principios de la Ley Provincial XV – N° 17 que no se afectaran los recursos que actualmente perciben los restantes Municipios de la Provincia;

QUE, el presente instrumento legal se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 116 de la Constitución Provincial y las facultades otorgadas por el Artículo 14 de la Ley VII – N° 83;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- AFECTENSE los recursos que provengan del PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 836 de fecha 18 de Septiembre de 2018 en la proporción del 50,00% (Cincuenta Por Ciento) para los Municipios determinados en la Ley XV – N° 10 (Antes Ley 2535) siendo su distribución conforme a su ANEXO UNICIO, del 49,70% (Cuarenta y Nueve Coma Setenta Por Ciento) para la Provincia y del 0,3% (Cero Coma Treinta Por Ciento) para el Municipio de Pozo Azul, creado por Ley XV – N° 17.-

ARTÍCULO 2°.- DETERMINASE que los recursos establecidos en el Artículo 1° del presente Decreto deberán destinarse a la ejecución de obras de infraestructura dirigidas a la



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.-

ARTÍCULO 3°.- CREASE en el ámbito del Ministerio de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Publicos la UNIDAD DE CONTRALOR Y EJECUCION del PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS obligándose al establecimiento de los mecanismos de control que garanticen los objetivos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 836/18 y Resolución N° 18/18 de la Secretaria de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Publicas y Vivienda.-

ARTÍCULO 4°.- DESIGNASE al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Publicos como Autoridad de Aplicación e Interpretacion del presente Decreto, con las atribuciones de dictar las normas necesarias que aseguren el cumplimiento de los objetivos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 836/18 y Resolucion N° 18/18 de la Secretaria de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Publicas y Vivienda.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECESE que los Municipios que incumplan con las obligaciones previstas en el Artículo 8° Resolucion N° 18/18 de la Secretaria de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Publicas y Vivienda y toda normativa que en relación a estos se dictare, mediante la remisión de la información al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Publicos en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4° del presente, aceptan ser pasibles con la sanción establecida en el Artículo 9° de la citada norma, por lo que deberán reintregar los montos transferidos por la Provincia en un plazo no mayor a 25 (Veinticinco) días corridos a partir de la fecha limite de la presentación de información que determine la Autoridad de Aplicación de la Provincia.-

ARTÍCULO 6°.- DETERMINASE que si una vez acreditada la primera cuota, el Municipio no efectua el reintegro de los fondos que recibiera en función a lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto, en el plazo máximo de 5 (Cinco) días hábiles, se considerará que acepta ser beneficiario del PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, consistiendo todas las condiciones establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 836 del 18 de Septiembre del 2018, de la Resolucion N° 18/18 de la Secretaria de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Publicas y Vivienda, del presente Decreto y de toda normativa que dictare la Autoridad de Aplicación establecida en el Artículo 4° del presente instrumento legal.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 7°.- INCORPORASE E INCREMENTASE al Financiamiento y Financiamiento Neto del Presupuesto vigente por la suma de \$132.203.082,00 (PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y DOS) de acuerdo al siguiente detalle:

Planilla Anexa

Al Art. 6° de la Ley VII – N° 83

FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONCEPTO	TOTAL	ADM. CENTRAL	Afect.
4. FINANCIAMIENTO	132.203.082,00	132.203.082,00	
4.1. Aportes No Reintegrables	132.203.082,00	132.203.082,00	
4.1.1. Afectados a Obras Publicas	65.704.932,00	65.704.932,00	
Programa de Asist. Financiera a Pcias. Y Municipios Dcto. PEN N° 836/18	65.704.932,00	65.704.932,00	10-01
4.1.2. No Afectados a Obras Publicas			
2. Otros	66.498.150,00	66.498.150,00	
Programa de Asist. Financiera a Pcias. y Municipios Dcto. PEN N° 836/18	66.498.150,00	66.498.150,00	
	66.498.150,00	66.498.150,00	10-01

ARTÍCULO 8°.- AUMENTESE el Calculo de Recursos y Erogaciones Figurativas de la Administracion Central a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, conforme al siguiente detalle:

Planilla N° 1 Anexa al

Art. 3° Ley VII – N° 83

RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

A CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONCEPTO	TOTAL	IPRODHA
----------	-------	---------



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

REMESAS ADM. CENTRAL	65.704.932,00	65.704.932,00
A. RECURSOS AFECTADOS A ORG. DESCEN.	65.704.932,00	65.704.932,00
4. FINANCIAMIENTO	65.704.932,00	65.704.932,00
4.1.1.5, Pograma de Asist. Financiera a Pcias y Municipios Dcto. PEN N° 836/18	65.704.932,00	65.704.932,00

Planilla N° 2 Anexa al
Art. 3° Ley VII – N° 83

EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
A CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Pesos

CONCEPTO	TOTAL
EROGACIONES FIGURATIVAS	65.704.932,00
Contrib. p/Financiar Erogaciones de Capital	65.704.932,00
Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional	65.704.932,00

ARTICULO 9°.- INCORPORESE Y AUMENTESE la suma de \$65.704.932,00 (PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS) la Jurisdiccion 10 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO – Otras Erogaciones – Erogaciones Figurativas, conforme al siguiente detalle:

10-01-0-3-09-092-09210 CONTRIBUCIONES A CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Sub. Cod. SCD. 4-44 – I.PRO.D.HA.- Prog. de Asis. F. a Pcias y M. Dcto
PEN N° 836/18 \$65.704.932,00

ARTÍCULO 10°.- INCORPORESE Y AUMENTESE la suma de \$132.203.082,00 (PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y DOS) al Total de Erogaciones del Presupuesto Vigente conforme al siguiente detalle:
JURISDICCION 10 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO CUENTA ESPECIAL – 06 PROG. DE ASIS. F. A PCIAS Y M. DCTO PEN N° 836/18



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

10-01-2-06-1-03-032-03220 – APORTES A MUNICIPALIDADES Y OTROS ENTES
COMUNALES

S.C.D. 0-01 Prog.de Asis. F. a Pciasy M. Dcto PEN N° 836/18 \$66.498.150,00

JURISDICCION 04- MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO 43 – INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL
(I.PR.O.D.HA.)

04-43-1-4-20-2-05-052-05220 POR TERCEROS

S.C.D.9-35 – Programa Vivienda Progresivas \$65.704.932,00

ARTÍCULO 11°.- PONESE a disposicion de las siguientes Administraciones la suma que
en cada caso se indica por la presente Orden de Disposicion de Fondos N° 83/18:

04- Direc. del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas \$66.498.150,00

08- Contaduria General – Otras Erogaciones – Erogaciones Figurativas \$65.704.932,00

44- Direccion de Administracion del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional –
I.PRO.D.HA. \$65.704.932,00

ARTÍCULO 12°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios
de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Publicos y de Gobierno.-

ARTÍCULO 13°.- REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad, tomen conocimiento:
los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno,
Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección General
de Presupuesto, Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y la
Dirección de Administración del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional
I.PRO.D.HA. Notifíquese a los Municipios de la Provincia. Cumplido, ARCHIVESE.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA VI - N° 3

(Antes Ordenanza 03/01)

ANEXO VI

POSADAS, 12 JUN 2020

DECRETO N° 752

VISTO: El Expediente N° 3000-350/2020 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "ELEVA PROYECTO DE DECRETO CREACIÓN PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS"; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Provincia tiene por finalidad la constitución de un Programa Provincial a fin de facilitar la adquisición de bienes de capital por parte de los Municipios para fomentar un desarrollo económico y sustentable federal en todo el ámbito de la jurisdicción;

QUE, en el marco de dicha política federal se pretende que los Municipios puedan acceder a un crédito blando con condiciones financieras más favorables de las que actualmente ofrece el mercado;

QUE, teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto se considera oportuno y conveniente implementar el "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS", el que se ejecutará a través de Contratos de Mutuos de Asistencia Financiera entre los Municipios adheridos de la Provincia y el FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM para financiar la adquisición de maquinarias viales excepto automóviles, camionetas, utilitarios o pick up;

QUE, los pagos correspondientes a las cuotas por los servicios de deuda serán retenidos por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de lo que el Municipio percibe en carácter de la Coparticipación Municipal establecida en la Ley Provincial XV - N° 10 (Antes Ley 2535) y Decreto N° 1799/17;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

QUE, el organismo executor y responsable del Programa citado será el FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM;

QUE, con la finalidad de que los Municipios puedan acceder al "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" corresponde invitarlos a adherirse al Presente Decreto a través las acciones institucionales pertinentes ante el Honorable Concejo Deliberante detalladas en el Reglamento del Programa;

QUE, esta iniciativa se encuadra en un esquema de medidas fiscales orientadas a promover la inversión pública y que están siendo implementadas con el objeto de estimular el nivel de actividad económica provincial;

QUE, por lo expuesto asisten al Poder Ejecutivo Provincial facultades para disponer el presente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE, a partir de la vigencia del presente Decreto, el "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" con el objeto de promover la adquisición de maquinarias viales excepto automóviles, camionetas, utilitarios o pick up por parte de los Municipios que se adhieran al presente.-

ARTÍCULO 2º.- APRÚEBASE en todas sus partes el Reglamento del "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" que como ANEXO I forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- DESÍGNASE al FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM como organismo responsable de la ejecución del "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS".-

ARTÍCULO 4º.- FACÚLTASE al Señor Ministro Secretario de Hacienda Finanzas, Obras y Servicios Públicos a suscribir convenios con las empresas proveedoras de equipamiento



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

vial a fin de que los Municipios puedan acceder, a través del Programa, a la adquisición de las maquinarias viales en condiciones favorables a las que el mercado actualmente ofrece.-

ARTÍCULO 5°.- INVITASE a los Municipios de la Provincia a adherir al Programa creado por el presente Decreto, los que deberán dar cumplimiento con las condiciones y formalidades establecidas en la CLAUSULA CUARTA del Reglamento aprobado por el Artículo 2° del presente Decreto. -

ARTÍCULO 6°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.-

ARTÍCULO 7°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, tomen conocimiento los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Coordinación General de Gabinete y de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Fiscalía de Estado. Dese al Boletín Oficial para su publicación. Remítase copia certificada al FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM . Cumplido. ARCHÍVESE.-

ANEXO I

REGLAMENTO DEL "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL
PARA LOS MUNICIPIOS"

CAPITULO I: OBJETO Y CONDICIONES

PRIMERA: El "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" consiste en la determinación de las condiciones que tendrán los Contratos de Mutuos de Asistencia Financiera entre los Municipios integrantes de la Provincia y el FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM para financiar la adquisición de maquinarias viales excepto automóviles, camionetas, utilitarios o pick up.

SEGUNDA: El "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" tiene como beneficio para las Jurisdicciones Adheridas el financiamiento a través del FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM mediante acuerdos bilaterales con las siguientes condiciones:

1- Financiamiento: será de hasta el 80 % (Ochenta Por Ciento) del valor de la maquinaria vial establecida en la cláusula PRIMERA para los Municipios de Primera Categoría y del 90 % (Noventa Por Ciento) para los Municipios de Segunda Categoría, siendo el saldo a



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

cargo del Municipio adquirido. Dicho financiamiento puede incluir, para ambos casos, los gastos de otorgamiento y todos aquellos que resulten necesarios a fin del otorgamiento del préstamo.

2- Monto: el monto a financiar será de hasta la suma de \$ 4.000.000 (Pesos

Cuatro Millones) por Municipio conforme al cumplimiento de los requisitos y parámetros establecidos en la carta orgánica o ley de municipalidades, según corresponda y en la Ley VII - N° 52.

3- Plazo de Financiación: será de hasta 15 (Quince) meses para los créditos otorgados a los Municipios Adheridos de Primera Categoría y de hasta 24 (Veinticuatro) meses para los créditos otorgados para los Municipios de Segunda Categoría.

4- Plazo de Gracia: Los municipios contarán con un plazo de gracia de 1 (un) mes en todos los casos.

5- Régimen de Amortización: Se procederá al pago de capital, intereses y conceptos accesorios en forma mensual desde la fecha de monetización del crédito, bajo el sistema de amortización francés.

6- Tasa de Interés: 12% (Doce Por Ciento) nominal anual

7- Desembolso: Los fondos serán desembolsados en forma directa y por única vez al Municipio en función de su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) informada.

TERCERA: EL FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM informará, bajo su responsabilidad, una vez suscripto el Contrato con los Municipios el monto de las cuotas mensuales a vencer, que comprende los importes de capital, intereses y gastos al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en un plazo no menor a 15 (Quince) días antes del cierre del mes calendario a los fines de la retención respectiva de los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV - N° 10 (Antes Ley 2535) y Decreto N° 1799/17.

CAPITULO II: ADHESIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

CUARTA: Los Municipios de la Provincia de Misiones interesados en Adherirse al "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" deberán realizar las acciones institucionales pertinentes ante el Honorable Concejo Deliberante correspondiente para la adquisición de las maquinarias viales en el marco de la presente operatoria con los siguientes puntos:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

a) Adherirse al "PROGRAMA PROVINCIAL DE BIENES DE CAPITAL VIAL PARA LOS MUNICIPIOS" creado por parte del Poder Ejecutivo a través del Honorable Concejo Deliberante Municipal.

b) Contar con la AUTORIZACIÓN por parte del Honorable Concejo Deliberante para contraer crédito público con el FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM por hasta la suma de los pesos resultantes del bien de capital a adquirir en el marco del Programa.

Asimismo, el Honorable Concejo Deliberante le deberá Autorizar al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a retener de los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV - Nº 10 (Antes Ley 2535) y Decreto Nº 1799/17 que se le distribuyan y/o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de la Ley citada, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir la cuota mensual que comprende los importes de capital, intereses y gastos. A cuyo efecto el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos instruirá al Agente Financiero, en virtud de facultad, a transferir dichas cuotas mensuales a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) informada por el FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM.

La sola retención de la cuota efectuada por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones es suficiente comprobante de pago para el Municipio.

e) Con carácter previo a la generación de las obligaciones ante el FONDO DE CREDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SAPEM en el marco del Programa Provincial, el financiamiento del Municipio deberá contar con la autorización efectuada por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley VII -Nº 52 y su reglamentación.

CAPITULO III: DEL REGIMEN DE CONTRATACIÓN

QUINTA: Los Municipios Adheridos deberán realizar los procedimientos administrativos pertinentes en el marco de la normativa vigente para las contrataciones a efectuar tendientes a la adquisición de la maquinaria vial, pudiendo, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante adquirir directamente con las Empresas Proveedoras que suscriban acuerdos con el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, siempre que las ofrezcan mejores descuentos o bonificaciones que las que el mercado ofrece.